



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSALES  
DE SEPARACIÓN DE HECHO E IMPOSIBILIDAD DE  
HACER VIDA EN COMÚN, EN EXPEDIENTE N° 00454-  
2012-0-2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL  
SANTA – CHIMBOTE. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**ALMENDRA ESTRELLA LLAURI SOTO**

**ASESORA**

**Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. WALTER RAMOS HERRERA**  
**Presidente**

**Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN**  
**Miembro**

**Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE**  
**Miembro**

**Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A MIS PADRES LUIS Y MARILYN**

Porque son ustedes quienes con sus esfuerzos han forjado mi vida y me han guiado en el camino correcto, mostrándome siempre su apoyo incondicional.

### **A DIOS**

Por sus bendiciones del día a día.

*Almendra Estrella Llauri Soto*

## **DEDICATORIA**

### **A MIS PADRES LUIS Y MARILYN**

A ustedes que han sido la parte fundamental de este proyecto de vida profesional, por la que he luchado para lograr superar mis metas trazadas.

### **A MIS HERMANOS DIANA Y FRANCISCO**

Porque son ustedes mis orgullo, alegría, el amor puro y sincero que el día a día nos demostramos.

*Almendra Estrella Llauri Soto*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por las causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00454-2012-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fue de rango muy alta; respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, divorcio por causal y sentencia.

## ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, separation in fact e impossibility of doing life in common, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00454-2012-0-2501-JP-FC-02, the Judicial District of Santa- Chimbote 2018?; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and high; whereas, in the judgment on appeal: very high, very high and high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range.

**Keywords:** quality, separation in fact, judgments.

## ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis y asesora .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados .....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>6</b>
2.1.1. Investigaciones libres.....	6
2.1.2. Investigaciones en línea.....	8
<b>2.2. BASES TEÓRICAS PROCESALES.....</b>	<b>9</b>
2.2.1. El proceso conocimiento.....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Regulación.....	9
2.2.1.3. Pretensiones atendibles en el proceso de conocimiento.....	9
2.2.1.4. Competencia.....	9
2.2.1.5. Desarrollo del proceso de conocimiento.....	10
2.2.1.6. La audiencia.....	11
2.2.1.6.1. Concepto.....	11
2.2.1.6.2. Las audiencias en el proceso en estudio.....	11
2.2.1.7. Los puntos controvertidos.....	11
2.2.1.7.1. Concepto.....	11
2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en las sentencias examinadas.....	12
2.2.2. La pretensión.....	12
2.2.2.1. Concepto.....	12
2.2.2.1.2. Elementos.....	13
2.2.2.1.3. Identificación en las sentencias examinadas.....	13
2.2.3. La prueba.....	14

2.2.3.1. Concepto.....	14
2.2.3.2. El objeto de la prueba.....	14
2.2.3.3. Valoración de la prueba.....	14
2.2.3.4. El principio de adquisición.....	15
2.2.3.5. La sana critica.....	15
2.2.3.6. Pertinencia de la prueba.....	15
2.2.3.7. Finalidad de la prueba.....	15
2.2.3.8. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	16
2.2.3.8.1. Documentos.....	16
2.2.3.8.2. Documentos en el expediente judicial.....	16
2.2.4. La sentencia.....	16
2.2.4.1. Concepto.....	16
2.2.4.2. Estructura de la sentencia.....	17
2.2.4.3. Clases de sentencias.....	17
2.2.4.4. Objetivo de la sentencia.....	17
2.2.5. Principio de congruencia.....	17
2.2.5.1. Concepto.....	17
2.2.5.2. Características del principio de congruencia.....	19
2.2.5.3. Requisitos de la congruencia.....	19
2.2.6. Principio de motivación.....	19
2.2.6.1. Concepto.....	19
2.2.6.2. Importancia de la motivación.....	20
2.2.6.3. Requisitos de la motivación.....	20
2.2.6.4. Finalidad de la motivación.....	21
2.2.7. Elementos relevantes de la sentencia.....	21
2.2.7.1. La claridad de la sentencia.....	21
2.2.7.2. Importancia de la claridad.....	22
2.2.7.3. Máximas de la experiencia.....	22
2.2.8. Medios impugnatorios.....	22
2.2.8.1. Concepto.....	22
2.2.8.2. Objeto de la impugnación.....	23
2.2.8.3. Clases de medios impugnatorios.....	23



2.2.8.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial.....	23
2.2.8.4.1. La apelación.....	23
2.2.8.4.1.1. Concepto.....	23
2.2.8.4.2. Procedencia de la apelación.....	23
2.2.8.4.3. Características.....	24
2.2.8.4.4. Objeto.....	24
2.2.8.4.5. Legitimidad para apelar.....	24
2.2.9. Pluralidad de instancia.....	24
2.2.9.1. Concepto.....	24
<b>2.3. Bases teóricas sustantivas.....</b>	<b>25</b>
2.3.1. El matrimonio.....	25
2.3.1.1. Etimología.....	25
2.3.1.2. Concepto.....	25
2.3.1.3. Naturaleza jurídica.....	25
2.3.1.4. Requisitos del matrimonio.....	26
2.3.1.5. Legalidad del matrimonio.....	26
2.3.1.6. Los deberes del matrimonio.....	26
2.3.1.7. Fines del matrimonio.....	26
2.3.2. Divorcio.....	27
2.3.2.1. Etimología.....	27
2.3.2.2. Concepto.....	27
2.3.2.3. Teorías.....	27
2.3.2.4. Criterios doctrinales.....	28
2.3.2.5. Clasificación.....	28
2.3.2.6. Tipos de divorcio.....	29
2.3.2.7. El divorcio por causal específica o divorcio sanción.....	30
2.3.2.8. El divorcio por mutuo disenso o por causas innominadas.....	30
2.3.2.9. Características de la acción de divorcio.....	30
2.3.2.10. Causales del divorcio.....	31
2.3.3. Divorcio por causal de separación de hecho.....	32
2.3.3.1 Concepto.....	32
2.3.3.2. Elementos del divorcio por causal de separación de hecho.....	32

2.3.3.3. Naturaleza jurídica.....	33
2.3.3.4. Elementos.....	33
2.3.3.5. Indemnización y adjudicación de bienes en el divorcio por separación de hecho .....	34
2.3.3.6. La indemnización en la causal de separación de hecho.....	34
2.3.4. Divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común.....	34
2.2.4.1 Concepto.....	34
2.4.4.2. Presupuestos para el divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común.....	35
2.4.4.3. Determinación de probanza.....	35
<b>2.3. Marco Conceptual.....</b>	<b>36</b>
<b>III. HIPOTESIS.....</b>	<b>39</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>40</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	40
4.2. Diseño de la investigación.....	42
4.3. Unidad de análisis.....	43
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	45
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	46
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	48
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	49
4.8. Principios éticos.....	51
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>52</b>
5.1. Resultados.....	52
5.2. Análisis de resultados.....	86
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>91</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>93</b>
<b>ANEXOS</b>	
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	102
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable.....	117
Anexo 3: Procedimiento de recolección.....	122
Anexo 4: Declaración de compromiso ético.....	136

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	52
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	58
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	66

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	69
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	72
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	79

### *Resultados consolidados de las sentencias en estudio*

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	82
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	84

## **I. INTRODUCCIÓN**

En este trabajo de investigación se reporta los resultados correspondientes a la calidad de sentencias emitidas en un proceso de divorcio por causal de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común; asimismo, forma parte de una línea de investigación que pretende aproximarse a estudiar la realidad problemática judicial, tomando esta vez como objeto de estudio sentencias reales y con el propósito de determinar su calidad.

Es oportuno, mencionar que la actividad judicial y asuntos relacionados con la administración de justicia son temas muy poco investigados, por ello y además, por haberse encontrado diversas fuentes que revelan que existen problemas en el ámbito de la actividad judicial, a través de la línea de investigación que impulsa la universidad se procede a realizar trabajos individuales, tal como éste.

La investigación individual que se presenta, está referida a la determinación de la calidad de dos sentencias reales donde se tomó la decisión respecto de: divorcio por las causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común asimismo, forma parte de una línea de investigación llamada: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales. (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013).

Esta línea, es el producto de haber encontrado que en la realidad de países latinoamericanos y el Perú, la actividad judicial muestra una situación problemática, está vinculada con temas de corrupción, retardo, falta de confianza y otros fenómenos.

Para corroborar lo antes mencionado se procede a citar las siguientes fuentes:

En Bolivia se conoció que la administración de justicia se caracteriza por problemas estructurales, tales como la retardación, la insuficiente cobertura de servicios judiciales en el país, el acceso limitado a la justicia por parte de los sectores más

vulnerables, el preocupante rezago judicial, la corrupción y en última instancia, la impunidad (Racicot, 2014).

En México se encontró que la justicia se encuentra rezagada, olvidada y en muchos casos rebasada, asimismo los ciudadanos señalaron que muchos casos es excluyente, lenta, compleja y costosa, lo que da como resultado que la mayoría de los mexicanos no acceda a ella o quede insatisfecho (Peña, 2015).

También en Argentina, el brutal incremento de la conflictividad social, fruto de los profundos cambios en la situación económica - social que ha sufrido el país que han incrementado la exclusión, marginación, el desempleo y el desamparo social; por la otra, un incremento poblacional a un ritmo mayor del crecimiento de los recursos humanos y materiales de la institución judicial, han llevado a una administración de justicia históricamente burocrática y lenta al colapso. (Ciocchini, 2014)

En cuanto al Perú:

La encuestadora Opinión (2017) reportó falta de modernidad, sitúan al Poder Judicial como una de las instituciones del estado con mayor descrédito. Los ciudadanos no están prestos a confiar, se muestran altamente disconformes, hablamos de un “miedo frente a los que administran justicia, pero también frente a los otros”, lo que resulta profundamente contradictorio e increíble, toda vez que la administración de la justicia ha consistido –durante mucho tiempo- en determinar y defender los derechos del individuo.

También se afirma que, la problemática actual de la justicia se encuentra en una esfera superior, la modernización del Estado y, por ende, de sus instituciones, provoca que los ciudadanos demanden más capacidad en los servicios públicos que presta. Con esto, un servicio de justicia de calidad no tiene que limitarse a la prontitud del fallo judicial, sino que deberá buscar la existencia de sentencias judiciales eficientemente motivadas, con alto nivel técnico y con un lenguaje de fácil entendimiento a todos los justiciables. (Calderón, 2017)

Inclusive en el Distrito Judicial del Santa, a donde corresponde el expediente seleccionado para hacer el presente trabajo, se conoció algunos aspectos tales como: la carga procesal que tiene el poder judicial en cuanto a la justicia, sin embargo, se encuentra trabajando para la exigencia social de una justicia con mayor celeridad y más oportuna, esta situación en líneas generales muestra que hay situaciones problemáticas en el ámbito judicial, pero probablemente si hay estudios, éstos son pocos, por eso la línea de investigación antes indicada está procurando recopilar información procedente del análisis de varias sentencias.

En lo que corresponde a este trabajo, las sentencias examinadas proceden de un expediente cuyos datos son eexpediente N° 00454-2012-0-2501-JR-FC-02, lo cual trata de un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común, que concluyó con sentencia que declaró fundada la demanda, y que al ser consultada se aprobó. Este hallazgo permitió plantearse el siguiente problema de investigación:

De esta situación antes indicada, es que surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00454-2012-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00454-2012-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018.

Los objetivos específicos fueron:

**1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finamente justificando la realización del presente trabajo puede afirmarse que:

1) Este trabajo es importante, en primer lugar, reveló los resultados del análisis aplicado en dos sentencias reales, cuya calidad se determinó tomando en cuenta criterios aceptados en el derecho procesal.

2) Se justifica su realización, porque examinar una sentencia no fue casual, por el contrario, las razones que impulsaron hacer un examen exhaustivo de un par de sentencias, fue el hecho de haber encontrado que la justicia que corresponde a .inclusive del Perú y del Distrito Judicial se le relaciona con lentitud, falta de celeridad, falta de confianza social; etc. Entonces el trabajo se orienta a detectar sus características, es decir búsqueda de datos relevantes y a partir de estos datos se determinó su calidad.

3) Es importante su elaboración, porque, así como ha sido representativo para su autor, también lo es para otros estudiantes, porque en este trabajo encontrarán contenidos que explican el matrimonio, el divorcio y el proceso de conocimiento, entonces podría afirmarse que la revisión próxima que se haga de esta tesis, contribuirá en el aprendizaje de otros estudiantes.

4) Finalmente, la forma como se obtuvo los resultados son importante para los responsables del manejo de la actividad judicial, por lo menos para sensibilizarlos, comprometerlos hacerlos más conscientes de que sus creaciones o decisiones judiciales son fuente de conocimiento y a su vez, objeto de estudio.



## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Investigaciones libres

Ponce (2007) en Guatemala, investigó: *La necesidad de resarcir los daños y perjuicios producidos en el divorcio en Guatemala; es una investigación analítico – descriptivo*. Y sus conclusiones fueron: a) El daño moral se considera una modificación del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, que se traduce en un estado emocional diferente de aquél en que se hallaba una persona antes del acto dañoso, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial, y radica en las consecuencias o repercusiones emocionales, b) no contiene normas jurídicas que prohíban o restrinjan el derecho que tiene una persona de que se le resarzan los daños que lo afecten, ya sean patrimoniales o morales, producidos por el divorcio, la acción por resarcimiento éstos podría ser interpuesta conjuntamente con la demanda de divorcio, o bien, en juicio ordinario posterior, c) El cónyuge inocente en un proceso de divorcio no siempre podrá requerir el pago de una indemnización reparadora, por lo que la posibilidad de resarcir los daños y perjuicios derivados del divorcio no implica que éste sea un efecto que necesariamente se ha de producir en todos los casos de divorcio contencioso, ya que solamente procederá cuando coexistan todos los presupuestos que conforman la responsabilidad civil extracontractual.

Pérez (2016) presentó una investigación descriptiva titulada; *“el trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto al tiempo real para declararlo” y al terminar formuló las siguientes conclusiones:* 1) El proceso constituye una serie de pasos concatenados, lógicos, sistemáticos, que permiten hacer operar las normas de orden sustantivo, y en el caso del derecho de familia, por ser una rama especial dentro del ámbito de intervención del Estado, los procesos que en este campo se tramitan se resumen en ordinarios, orales, ejecutivos, medidas precautorias e incidentes, b) Que el juicio ordinario es el prototipo de todos los procesos y que pese a que su característica es de ser dilatorio, entre éste y los juicios orales, son los que predominan en el conocimiento de los asuntos de familia, c) Que se comprobó que no se trata de leyes o normas, lo relativo a que un juicio voluntario dilate el mismo

término que los juicios ordinarios, sino que en algunos casos se refiere al órgano que conoce, toda vez, que debido al congestionamiento que sufren los Tribunales de Familia, no es posible dar cumplimiento a los plazos, en otros casos, a la falta de interés de los solicitantes o el retardo de los abogados en cumplir con los previos que les imponen los tribunales, aun así es más corto, el proceso voluntario de divorcio, d) Que aproximadamente un proceso voluntario de divorcio dura hasta un año y que el juicio ordinario de divorcio, dos años o más, circunstancia que debe ser valorada por las autoridades para determinar, como alternativa, que en los casos de divorcio voluntario, también puedan conocer de los mismos, en jurisdicción voluntaria, los notarios, únicamente para avalar la procedencia o improcedencia de la disolución del vínculo conyugal.

Larrea (2014) en Ecuador investigó *“Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y el divorcio contencioso”*; y al terminar formuló las siguientes conclusiones: 1) El divorcio indudablemente genera efectos para los ex cónyuges, en diversos ámbitos: por ejemplo en el aspecto jurídico se produce la disolución de la sociedad conyugal y desaparece la administración ordinaria de la sociedad conyugal ; termina el derecho de sucesión entre los cónyuges; en el ámbito personal, pueden existir afectaciones de carácter psicológico y espiritual para los cónyuges, según cada caso; en el aspecto social los cónyuges tendrán un nuevo estado civil; y el impacto más drástico es para los hijos, por el hecho de que la separación de sus padres puede llegar a producir serios impactos de carácter psicológico a los hijos de manera especial cuando son menores de edad, 2) Cuando se trata de divorcio contencioso, es obligación del accionante demostrar que el accionado ha incurrido en una de las causales de divorcio, para que el Juez pueda declarar disuelto el vínculo matrimonial; por el hecho de que la ley protege el matrimonio como núcleo fundamental de la sociedad; y únicamente procederá el divorcio por causas debidamente probadas, c) s necesaria la preparación psicológica familiar durante el proceso de divorcio, para todos los integrantes de la familia, particularmente a los cónyuges e hijos menores de edad, por el hecho de que como grupo de atención prioritaria requieren orientación ante estas circunstancias graves de carácter familiar y social.

### 2.1.2. Investigaciones en línea

Aguilar (2016) elaboró una investigación exploratorio descriptivo, titulado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N.2009-119-JMM-FA, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2016*” donde las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expedidas en el expediente N. 2009-119-JMM-FA del distrito judicial de Cañete fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en éste trabajo de investigación.

Saldaña (2016); Chimbote. Perú que investigó: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N. 01730-2009-0-2501-JR-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016*; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expedidas en el expediente N. 01730-2009-0-2501-JR-FC-01 del distrito judicial del Santa – Chimbote fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Tambien, el trabajo de Huarhua (2017); que investigó: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N. 5020- 2009- 0- 2007, del distrito judicial de Piura – Piura. 2017*; ; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente, que se indica en el titulo; y el objetivo fue: *determinar la calidad de las sentencias en estudio*; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

## **2.2. BASES TEÓRICAS PROCESALES**

### **2.2.1. El proceso conocimiento**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Es aquel proceso que tiene como objetivo resolver asuntos contenciosos de mayor importancia o trascendencia, es un proceso modelo y de aplicación supletoria a los demás procesos que señala la ley (Flores, 2016).

También se afirma que, es el proceso prototipo, el que contempla todas y cada una de las etapas por las que puede discurrir una controversia de naturaleza civil, así como todas las figuras que en ella pueden emplearse y por tal motivo se convierte en modelo de los procedimientos menores. Es más, su carácter informador (o, si se quiere, supletorio) puede trasponer el ámbito procesal civil y llegar a otras áreas donde también se resuelven conflictos, incluso al ámbito penal (así lo establece la ley de la materia) (Díaz, 2013)

#### **2.2.1.2. Regulación**

El proceso de conocimiento se encuentra regulado en el artículo 475 del Código Procesal Civil, tiene un contenido extenso, pero destacan los siguientes aspectos: que no contengan una vía procedimental, la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal, son inapreciables en dinero, que el demandado considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho y todo lo demás que la ley señale (Jurista Editores, 2017)

#### **2.2.1.3. Pretensiones atendibles en el proceso de conocimiento**

Se tramita en este tipo de proceso pretensiones complejas, por ejemplo: la nulidad de un acto jurídico, el divorcio, cuando la cuantía su pera las 3000 unidades y otras que señala la ley, así lo indica la norma contenida en el artículo 475 del Código Procesal Civil (jurista Editores, 2017)

#### **2.2.1.4. Competencia**

Debido a su envergadura su tramitación ha sido encargado al Juez especializado Civil (o Mixto, en aplicación del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) y

no al de Paz Letrado, que es de menor rango. Tal es lo establecido en la parte primera del Artículo 475 del Código Procesal Civil. Cabe precisar que como tal tiene la probabilidad de trasponer las dos instancias que están previstas para todo proceso (Principio de Doble Instancia) y llegar hasta casación, suerte ésta que no tienen todos los procesos civiles (Díaz, 2013).

#### **2.2.1.5. Desarrollo del proceso de conocimiento**

Díaz (2013) señaló que son:

##### a) Postulatoria

En esta etapa las partes van a poder exponer sus posiciones (pedidos, en concreto) y van a poder rebatirlas una a la otra ante el Juzgador (demanda, contestación, reconvenición, absoluciones, ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos), así como van a poder cuestionar la relación procesal establecida o cuestionar algún medio probatorio que se haya ofrecido al proceso

##### b) Probatoria

Es manifestación principal de esta etapa (la segunda en el orden de secuencia considerado por la doctrina después de la postulación del proceso) la Audiencia de pruebas; sin embargo, pretendiendo asumir un conocimiento más cabal de la misma, es preciso examinar algunos temas previos y vitales.

##### c) Decisoria

Es esta la etapa que encarna de modo más plausible la labor del Juez , debido a que entre las facultades que se le han otorgado como representante del Estado para cumplir la función jurisdiccional de éste, está la de decidir la controversia.

##### d) Impugnatoria

La impugnación es una categoría propia de los actos procesales, Es decir, vendría a ser una de las consecuencias jurídicas de los actos procesales, junto con la eficacia, la cosa juzgada, la ejecución, etc.

#### e) Ejecutoria

Debe su nombre esta etapa precisamente a lo que en ella se busca conseguir: la ejecución, el cumplimiento, la realización de lo decidido por el juez, en suma, lo que doctrinariamente –siempre y cuando sea oportuno y satisfactorio- se conoce como eficiencia

*En base a la exposición precedente, sobre el proceso de conocimiento puede afirmarse lo siguiente: en primer es un proceso civil, donde se evidencia todas las etapas de un proceso, en forma separada, probablemente, porque atiende asuntos complejos, y el responsable de utilizar este proceso son los juzgados de primera instancia, no es de manejo de juzgados de menor jerarquía, es relevante mencionar que sirve de modelo para los otros procesos, tales como el abreviado, el sumarísimo.*

#### **2.2.1.6. La audiencia**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Sánchez (2007) señaló como aquella etapa del procedimiento, cuya finalidad es determinar el objeto del litigio, adoptándose la decisión de las pruebas que han de rendirse en él; a través de instituciones como “convenciones probatorias” y la exclusión de pruebas”, rigiéndose por los principios de la oralidad, la inmediatez y concentración.

##### **2.2.1.6.2. Las audiencias en el proceso en estudio**

En el proceso examinado, se encontraron las siguientes audiencias: la audiencia de saneamiento de conciliación (Expediente N° 00454-2012-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote).

#### **2.2.1.7. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

Es el acto jurídico procesal del juez, operación de confrontación entre cada uno de los hechos expuesto en la demanda, con los de la contestación, y se enumeran los hechos en donde las partes no se han puesto de acuerdo o existe contradicción (Flores, 2016).

### **2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en las sentencias examinadas**

Se determinaron los siguientes:

- 1) Determinar si corresponde declarar judicialmente el divorcio entre el demandante y demandado sustentada en la causal de Separación de Hecho de los cónyuges, por el mayor de dos años ininterrumpidos.
- 2) Determinar si el accionante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias si las hubiese.
- 3) Determinar si corresponde proceder a la liquidación de la sociedad de gananciales.
- 4) Determinar si existe cónyuge culpable, y si corresponde indemnizarlo.

(Expediente N° 00454-2012-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote)

*En virtud de lo precedente se puede manifestar sobre los puntos controvertidos se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción.*

### **2.2.2. La pretensión**

#### **2.2.2.1. Concepto**

El derecho, cuando se manifiesta en un juicio adquiere un carácter acentuadamente procesal y sobre todo personal, derecho al que le llama pretensión, que no es el derecho subjetivo, no se identifica con él, porque en la pretensión basta la afirmación, la creencia de tener el derecho, aun cuando realmente no se tenga.

Asimismo, la pretensión resulta ser consecuencia lógica de la acción. Se ejercita el derecho a la acción para interponer una pretensión, y tal derecho es previo al proceso (Torres, 2014)

### **2.2.2.1.2. Elementos**

Torres (2014) indicó que son:

a) Existencia de un sujeto activo.

Este sujeto activo está constituido por el actor o demandante.

b) Existencia de un sujeto pasivo.

El cual, equivale al demandado. Así, mientras la acción se dirige contra el estado para que ponga en movimiento su actividad jurisdiccional, la pretensión se dirige contra el demandado.

c) Existencia de un objeto.

Este objeto es el beneficio jurídico que el demandante pretende obtener. En este tercer elemento es importante destacar dos aspectos: el primero referido al objeto, que es el derecho cuyo reconocimiento se pide; y, en segundo lugar, este objeto no debe confundirse con la cosa pedida.

d) Existencia de una causa.

La existencia de una causa es el hecho o acto jurídico que sirve de fundamento a la pretensión,

### **2.2.2.1.3. Identificación en las sentencias examinadas**

- De la demandante: interpone divorcio por causal de separación de hecho por más de dos años consecutivos e imposibilidad de hacer vida en común

- Del demandado: que se declare fundada en parte la demanda (Expediente N° 00454-2012-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote)

*En virtud de lo precedente, la pretensión es el pedido que realiza un sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, con base a unos hechos que le sirven de sustento.*



### **2.2.3. La prueba**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Flores (2016) indicó que las pruebas están conformadas por el conjunto de actos destinados a convencer al juez que los hechos han ocurrido tal como cada una de las partes ha descrito o expuesto, los cuales son acreditados con pruebas, o denominados medios probatorios por el código civil

La prueba, reviste la mayor importancia toda vez que a través de ella el juez se forma de manera directa su convicción sobre los hechos del juicio (Madariaga, 2008)

La prueba judicial puede entenderse como los argumentos o motivos que se desprenden de las fuentes o medios de conocimiento de los que hacen uso las partes o los intervinientes en el proceso para conformar la convicción del juez sobre los hechos que son los presupuestos de sus intereses materiales perseguidos (Costa, 2013).

#### **2.2.3.2. El objeto de la prueba**

Hidalgo (2017) manifestó que es lo que se prueba o debe probarse en el proceso no son hechos en sí, que no son verdaderos ni falsos, sino enunciados o afirmaciones. Es imposible reproducir un hecho del pasado (como es el delito, por ejemplo), pero si es posible predicar verdad o falsedad de las afirmaciones expuestas sobre éste por las partes en el proceso

#### **2.2.3.3. Valoración de la prueba**

Amparo (2017) señaló que la valoración de la prueba no conduce automáticamente a la decisión acerca de la existencia de un hecho, sino sólo a la medición de su grado probabilidad lógica de acuerdo a la información que arroja la prueba disponible. Esto explica que sea perfectamente posible que un determinado grado de apoyo, confirmación o probabilidad de un hecho pueda considerarse suficiente en una determinada clase de proceso (como el civil patrimonial), pero en otra clase de proceso (penal) ese mismo grado de apoyo no lo sea.

#### **2.2.3.4. El principio de adquisición**

Tiene aplicación sobre todo en materia de prueba y conforme al mismo, la prueba aportada es razón para el proceso y no para quien la aporta, es decir la prueba se aprecia por lo que demuestra y no por su origen (Amperez, 2015).

#### **2.2.3.5. La sana crítica**

Hidalgo (2017) expresó que este principio surge para evitar que el juez en el sistema de libre valoración llegue al extremo de la arbitrariedad guiado por impulsos afectivos, sin tomar en cuenta las reglas de la lógica, la experiencia, y del mismo expediente; asimismo para combatir la rigidez del sistema de tarifa legal que evita la propia convicción del juez. Por ello, un sector de la doctrina lo considera como un sistema intermedio

Asimismo, es un sistema de sana crítica cuando el juez le asigna el valor que considera correcto a las pruebas del proceso, para lo cual debe basarse fundamentalmente en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia. Ello quiere decir que la valoración debe estar enmarcada en criterios de razonabilidad, en máximas de experiencia que aporta el juez y en los conocimientos técnicos que forman parte de su formación.

#### **2.2.3.6. Pertinencia de la prueba**

La pertinencia de la prueba está relacionada con la prueba del hecho, pertinencia quiere decir que el hecho que pretende demostrarse guarda relación lógica con la controversia planteada (Saab, 2015).

#### **2.2.3.7. Finalidad de la prueba**

Flores (2009) señaló que la finalidad de la prueba, atendida como medio o actividad, es garantizar la realización de un proceso justo, eliminando cualquier arbitrariedad judicial.

También, se desprende de que como la prueba es la base y fundamento de la sentencia, y ésta debe ser motivada, es la motivación de la sentencia la que cumple

esa función de permitir un cierto control político y social de las decisiones judiciales en un Estado de Derecho.

### **2.2.3.8. Las pruebas en las sentencias examinadas**

Se observan los siguientes:

#### **2.2.3.8.1. Documentos**

La documentación consiste en plasmar en un documento las condiciones en que se ejerce un derecho o se contrae una obligación y atendiendo la naturaleza del acto o contrato este se documentará cumpliendo lo que para el efecto establezca la ley (Salazar, 2010)

#### **2.2.3.8.2. Documentos en el expediente judicial**

- Copia de DNI, acta de matrimonio, copia simple de la resolución 10 y 11 del (Expediente N° 1479-2010 - Violencia familiar), copia literal de dominio del bien inmueble, copias de denuncia policial (folios 3 a 26) y declaración jurada (folios 37) (Expediente N°.00454-2012-0-2501-JR-FC-02)

*En relación a lo actuado, la prueba es el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir*

### **2.2.4. La sentencia**

#### **2.2.4.1. Concepto**

Pacheco (2016) indicó que es aquella resolución o decisión emanada de un tribunal u órgano del Poder Judicial para resolver alguna controversia de los justiciables, en aras de proteger su derecho a una verdadera administración de justicia.

Por otra parte, Toussaint (2007) señaló que la sentencia es el más importante de los actos del órgano jurisdiccional, porque en el mismo y en virtud de la apreciación de lo alegado y probado en juicio, el Magistrado administra justicia, mediante la aplicación del Derecho invocado por las partes.

#### **2.2.4.2. Estructura de la sentencia**

Carrión (2014) indicó que son:

##### a) Parte expositiva:

El encabezamiento comienza con la consignación del órgano judicial, la numeración de los autos, la fecha en que se dicta, el tipo de delitos que se imputan, el nombre de las partes intervinientes, etcétera. Es muy importante porque contiene los datos que se necesitan para identificar la resolución.

##### b) Parte considerativa

Los hechos probados, son quizá la parte más trascendente de la resolución. En ellos el juzgador consigna con toda precisión, claridad y asepsia el relato de la verdad de lo acaecido, según su criterio, tras valorar las pruebas practicadas.

Asimismo, los fundamentos jurídicos, se incluye la motivación, la explicación sobre la que el juzgador asienta su decisión. Esto es esencial como garantía para el justiciable y el medio para que resulte posible el oportuno recurso.

##### c) Parte resolutive

Es la última parte, es la conclusión lógica del documento, la que determina el futuro del proceso. En el fallo el juzgador resuelve las peticiones de las partes.

#### **2.2.4.3. Clases de sentencias**

Toussaint (2007) manifestó que son:

##### a) La sentencia definitiva

Es aquella dictada por el juez al final del juicio, aceptando o rechazando la pretensión del demandante, dando con ella fin al proceso, ésta es conocida también como la sentencia de mérito, la que satisface el derecho de acción, pero que solo satisface la pretensión cuando a coge y declara con lugar la demanda.

##### b) La sentencia interlocutoria

Como su nombre lo indica, es aquella que se dicta en el curso del proceso, para solucionar cuestiones incidentales, como por ejemplo la admisión o negativa de una

prueba; en otras palabras, son aquellas que deciden cuestiones accesorias y previas relativas al proceso y no al derecho discutido, hasta llevarlo al estado de ser decidido a través de una sentencia definitiva.

#### **2.2.4.4. Objetivo de la sentencia**

Según Quintana (s/f) el objetivo de la sentencia es fijar la interpretación de las normas jurídicas que haya precisado el auto de admisión, no solo ante la ausencia de jurisprudencia sino también para rectificar, esclarecer, matizar o reafirmar su criterio porque así lo exigen las circunstancias del caso concreto que se enjuicia.

*En conclusión, se puede manifestar que la sentencia es el acto procesal emanado del órgano jurisdiccional, a través del cual se administra justicia, poniéndole fin al proceso y condenando o absolviendo al procesado,*

#### **2.2.5. Principio de congruencia**

##### **2.2.5.1. Concepto**

El juez deberá dictar su fallo congruente con la demanda y no podrá resolver de oficio sobre excepciones que sólo puedan ser propuestas por las partes”. Es por ello que las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales deben de concordar con las peticiones hechas por las partes dentro de la litis, es decir que, los jueces no pueden excederse en resolver o dejar de resolver algún punto solicitado en la demanda o en su contestación. (Viana, 2012)

El principio de congruencia procesal evita cualquier exceso de autoridad, estableciendo un límite a la potestad decisoria del Juez, prohibiendo introducir sorpresivamente alegaciones a cuestiones de hecho que las partes no puedan ejercer su plena y oportuna defensa. (Portugal, 2018)

##### **2.2.5.2. Características del principio de congruencia**

Portugal (2018) señalo que son:

a) Subjetiva:

Referidas a los sujetos intervinientes del proceso, no pudiendo ser objeto del fallo quienes no son parte, ni tampoco se puede omitir emitir pronunciamiento respecto de las personas respecto de quienes sí corresponde hacerlo.

b) Objetiva:

Corresponde al objeto y a la causa de la pretensión, defensa o excepción formuladas por las partes, debiendo limitarse a las que fueron objeto del litigio, no pudiéndose emitir un fallo “extra petita” (conceder algo diferente a lo pedido), pudiendo ser esta incongruencia cualitativa (condena por rubros distintos) o cuantitativa (más cantidad de lo pedido).

### **2.2.5.3. Requisitos de la congruencia**

Pérez (2014) señaló que el requisito de la congruencia no implica una rígida acomodación literal a los términos de la pretensión deducida, sino sustancial atenuamiento a lo pedido para resolver todos los temas litigiosos, conviene puntualizar: a) Que es cierto que, en virtud de los principios dispositivo y de imparcialidad del Juez, este se ha de ajustar a los hechos aducidos por las partes.

*En virtud de lo precedente el principio de congruencia establece que al momento de pronunciar sentencia, el juez debe limitarse a las peticiones realizadas por las partes, con estricta correlación entre lo que se pide y lo que se resuelve. De esta forma este principio representa un límite para el juzgador quien no podrá otorgar más de lo pedido por el acto.*

### **2.2.6. Principio de motivación**

#### **2.2.6.1. Concepto**

En la medida en que el objetivo principal del proceso es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. El derecho a la prueba comprende no solo el derecho a que los medios de prueba practicados sean valorados de manera adecuada, sino también a la motivación debida. La valoración de la prueba debe estar motivada por

escrito, con el fin de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado. (Hidalgo, 2017)

La motivación de las resoluciones sea una garantía básica que permita una adecuada configuración del derecho al debido proceso; siendo la motivación el medio por el cual, todos quienes tengan poder para decidir sobre una causa, argumenten lógicamente las consideraciones que han tomado en cuenta al momento de resolver un determinado caso. (Granizo, 2015)

#### **2.2.6.2. Importancia de la motivación**

La motivación de las resoluciones judiciales es importante para la observancia de un proceso debido, y más concretamente dentro del litigio, para la observancia del derecho a la tutela efectiva y expedita de los derechos e intereses de las personas, sin que en ningún caso quede en indefensión. (...) la motivación responde a la debida y lógica coherencia de razonabilidad que debe existir entre la pretensión, los elementos fácticos, las consideraciones y vinculación de la norma jurídica y la resolución tomada. (Granizo, 2015)

#### **2.2.6.3. Requisitos de la motivación**

Granizo (2015) indicó que son:

##### **a) Razonable**

Para que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el Derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar cómo los enunciados normativos se adecuan a los deseos de solucionar los conflictos presentados.

##### **b) Lógico**

Implica que las premisas utilizadas por el juzgador, respondan a una lógica jurídica adecuada, respetando la vinculación de las normas utilizadas con la descripción de los hechos, pero también que el juzgador utilice premisas lógicas para llegar a su conclusión.

### **c) Comprensible**

Supone la obligación de parte de los juzgadores de utilizar un lenguaje claro, que permita entender las razones que les han llevado a tomar esa decisión y no otra, a las partes y a la ciudadanía en general, sin la necesidad de que sean eruditos del derecho quienes leen las sentencias para poder comprender su contenido

#### **2.2.6.4. Finalidad de la motivación**

Según Gonzales (2017) son:

- a) Permitir el control de las resoluciones por los tribunales superiores.
- b) Que el justiciable conozca las razones por las que se le niega o restringe su derecho.
- c) Garantizar al justiciable “que la solución dada al caso es consecuencia de una exégesis racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad.
- d) Dar a conocer a la sociedad las razones por las que los jueces toman sus decisiones.

*Ante lo señalado anteriormente la motivación constituye un juicio lógico que se desarrolla alrededor de la pretensión, asimismo el juez al momento de sentenciar debe exponer, a las partes y a la sociedad, las razones que han tenido para resolver en forma constante en la parte dispositiva de la sentencia.*

#### **2.2.7. Elementos relevantes de la sentencia**

##### **2.2.7.1. La claridad de la sentencia**

Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con demandas y con las demás pretensiones de las partes, deducidas oportunamente en el pleito. Harán las declaraciones que aquéllas exijan, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. (Toussaint, 2007)

##### **2.2.7.2. Importancia de la claridad**

Bonilla (2010) indicó que la importancia es una buena redacción de las sentencias. Una buena sentencia es cuando su mensaje es claro, sencillo, con buena ortografía y



sin frases inconclusas, por lo que las sentencias deben ser comprendidas por todas las personas.

### **2.2.7.3. Máximas de la experiencia**

Lluch (2015) señaló que el juez utiliza para motivar su decisión sobre los hechos, resultando muy útil no una invocación genérica y abstracta a las máximas de experiencia sino a la concreta máxima de experiencia de cada medio probatorio. Ello significa que la justificación no debería limitarse a una referencia genérica a las máximas de experiencia, a modo de cláusula de estilo y vacía de contenido, sino que el juzgador debería dotar de contenido a la máxima con respecto a cada medio de prueba (ej. coherencia de la declaración del testigo, fiabilidad de la declaración de la parte, contextualización del documento, observancia de los parámetros científicos en la elaboración del dictamen, etc.).

*Ante lo señalado las máximas de la experiencia son normas de valor general, independientes del caso específico, pero como se extraen de la observación de lo que generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especie.*

### **2.2.8. Medios impugnatorios**

#### **2.2.8.1. Concepto**

El ejercicio de la facultad de impugnar se refiere a todas las providencias judiciales. La revisión las resoluciones otorga una de más mayores garantías de verdad, justicia y legalidad. La impugnación tiene a controlar la actuación del juez cuando sus decisiones no se ajustan a ley.

Los medios impugnatorios pueden formularse por quien se considere agraviado por los actos procesales no contenidos, en resoluciones. (Flores, 2016)

#### **2.2.8.2. Objeto de la impugnación**

Flores (2016) señaló que los actos procesales provenientes de los juzgadores se exteriorizan fundamentalmente en resoluciones judiciales como los decretos, autos y

sentencias.

### **2.2.8.3. Clases de medios impugnatorios**

Flores (2016) indicó que son:

- a) Recurso de reposición
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de casacion
- d) Recurso de queja.

*En virtud de lo señalado anteriormente los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes para intentar la reforma o declarar la nulidad de resoluciones judiciales.*

### **2.2.8.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial**

#### **2.2.8.4.1. La apelación**

##### **2.2.8.4.1.1. Concepto**

El recurso de apelación se caracteriza porque está concebido para afectar autos y sentencias, es decir resoluciones en las cuales las decisiones del juez se originan n el análisis lógico jurídico del hecho, o de la norma aplicable. (Flores, 2016)

##### **2.2.8.4.2. Procedencia de la apelación**

Flores (2016) manifestó que son:

- Contra sentencias, excepto las impugnables con recurso de casacion y las excluidas por convenio entre partes.
  
- Contra los autos, excepto los que expidan en la tramitación de una articulación y los que este código excluya.

##### **2.2.8.4.3. Características**

Castro (2013) indicó que son:

- Es un recurso ordinario porque procede en contra de la generalidad de las resoluciones judiciales.

- Se interpone ante el mismo tribunal que dictó la resolución que se ataca y conoce de él el tribunal superior.
- El recurso de apelación no tiene causales específicas señaladas en la ley, sino que su causal es genérica: el agravio que produce al recurrente la resolución recurrida;
- Por regla general, la interposición de la apelación hace posible la interposición posterior de recursos extraordinarios.

#### **2.2.8.4.4. Objeto**

El objeto de la apelación es el *thema decidendi* del proceso, porque el recurso de apelación abre las puertas a una segunda fase del proceso, a lo que se denomina segunda instancia; apertura que no es posible en los recursos extraordinarios, que en ningún caso pueden ser considerados una tercera instancia (Iglesias, s/f)

#### **2.2.8.4.5. Legitimidad para apelar**

Se encuentran investidos de la facultad para interponer el recurso de apelación únicamente los sujetos procesales comprendidos en el proceso; el actor, el demandado y eventualmente los terceros.

Existen circunstancias en que las partes, sin embargo, se encuentran privadas de la facultad para apelar y estas se dan en los casos previstos expresamente por la ley en donde no existe institución de la apelación. (Cabrera, 2006)

### **2.2.9. Pluralidad de instancia**

#### **2.2.9.1. Concepto**

La finalidad de este derecho es constituirse en “una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esa manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional. (Viana, 2012)

*De lo señalado anteriormente el recurso de apelación son actos procesales de las partes dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial que la impugnadora no estima apegada a derecho, en el fondo o en la forma.*

## **2.3. Bases teóricas sustantivas**

### **2.3.1. El matrimonio**

#### **2.3.1.1. Etimología**

La palabra matrimonio deriva de las voces *matris* y *munium* que significan madre y carga o gravamen, siendo mediante dicha institución en donde se pone de relieve la carga y el cuidado que la madre tiene que tener sobre sus hijos (Morales, 2009)

#### **2.3.1.2. Concepto**

Rosales (2006) manifestó que el matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.

El matrimonio es la unión legal entre un hombre y una mujer, concertada de por vida, mediante determinados ritos o formalidades legales, esto es en cuanto al matrimonio civil (Morales, 2009)

#### **2.3.1.3. Naturaleza jurídica**

Morales (2009) indicó que el matrimonio es un contrato, encuentra su origen en el derecho canónico, o sea consiste en un contrato especialísimo; en el cual el consentimiento es un elemento fundamental.

El matrimonio como realidad natural, sólo surge por el consentimiento libre y espontáneo de los contrayentes, quienes son los que actualizan en ellos lo que la naturaleza a dispuesto para ellos en potencia al crearlos varón y mujer. (Mimbela, 2017)

#### **2.3.1.4. Requisitos del matrimonio**

Mimbela (2017) expresó que son:

- a) La diferencia de sexos; un varón y una mujer, para posibilitar la procreación humana.
- b) La edad mínima; los contrayentes tiene que ser púberes, cuya edad lo establecen las leyes.
- c) El consentimiento. Requiere el consentimiento de ambos contrayentes, que debe ser libre y pleno, por la trascendencia social, personal, jurídica y económica.

#### **2.3.1.5. Legalidad del matrimonio**

La legalidad está relacionada a que la celebración del matrimonio se realice según las formas impuestas por ley, en tanto que «el matrimonio es una unión reconocida por el derecho, por ser la unión de hombre y mujer legalmente sancionada. (Mimbela, 2017)

#### **2.3.1.6. Los deberes del matrimonio**

Mimbela (2017) expreso que son:

- a) Deber de cohabitación
- b) Deber de fidelidad
- c) Deber de asistencia

#### **2.3.1.7. Fines del matrimonio**

Mimbela (2017) señaló que son:

- a) Como finalidad natural, persigue la perpetuación de la especie humana a través de generaciones.
- b) Garantizar la asistencia de la descendencia en lo material y en lo espiritual.
- c) Por la unidad conyugal como efecto principal que produce el matrimonio, se busca la reciprocidad asistencia entre los cónyuges y el grupo familiar.

*De lo expuesto anteriormente el matrimonio es la unión indisoluble y marital entre personas legítimas que observan una indivisible comunidad de vida.*

## **2.3.2. Divorcio**

### **2.3.2.1. Etimología**

El término divorcio tenía un uso histórico, incluso en los textos cristianos relacionados con la indisolubilidad del matrimonio, significaba la separación real de los cónyuges, sin ruptura del vínculo, en otras palabras, era su separación de hecho o de cuerpos. (Acuña, 2008)

### **2.3.2.2. Concepto**

Divorcio es aquella institución por cuya virtud se rompe o se disuelve oficialmente el lazo matrimonial de una nupcia legítimamente contraída, dejando a los esposos en libertad de contraer nuevo matrimonio. (Acuña, 2008)

Calisaya (2016) señaló que el divorcio consiste en que los cónyuges, después de un trámite más o menos lato, obtienen la declaración de que su matrimonio ha terminado y de que pueden, en consecuencia, contraer otro.

Por otro lado, Mimbela (2017) expresó que es la ruptura del vínculo conyugal, pronunciada por los tribunales en vida de los esposos, a demanda de uno de ellos o de ambos.

### **2.3.2.3. Teorías**

Acuña (2018) indicó que son:

#### a) Teoría racionalista

- Los defensores de la disolución del matrimonio que la naturaleza impone leyes y situaciones, las físicas que no podemos cambiar, aunque queramos. En cambio, las leyes morales pueden ser discutidas con menos impunidad y con menos riesgos de ser tachados de necedad, ya que existe la posibilidad física de violarlas, porque si no pudieran ser violadas, no habría libertad humana y no serían leyes morales, sino físicas, incluso puede pasarse por sabio, progresista o científico cuando se discuten las leyes morales, se derogan o se sustituyen por otras racionales.

#### b) Teoría Legal

- Los partidarios del divorcio insisten en que siendo el matrimonio un contrato por mutuo consentimiento, debe disolverse por el desacuerdo y debaten que la juventud inexperta lleva a errores lamentables, aunque es la más apropiada para el matrimonio, incluyendo el instinto biológico de la conservación de la especie.

c) Teoría histórica

Los sostenedores de esta teoría, manifiestan que el divorcio existió desde la antigüedad, inclusive en el pueblo escogido por Dios y gobernado por él mismo, se admitía el divorcio bajo ciertas circunstancias.

d) Teoría social

Afirman los seguidores de esta teoría que al no conceder el divorcio al que ha llegado a la conclusión de que debe separarse definitivamente, o concederles simplemente la separación de cuerpos, sólo conduce a resultados inmorales muchos más complejos.

#### **2.3.2.4. Criterios doctrinales**

Mimbela (2017) señaló los siguientes:

a) Tesis divorcista:

El matrimonio es indisoluble, es decir, que cuando uno contrae matrimonio no lo hace, con la intención de deshacerlo posteriormente.

b) Tesis divorcista:

Tiene como principal característica «determinar la gravedad en la que se puede constituir el simple hecho de seguir manteniendo unidos a dos personas que por las circunstancias de la vida de los hechos se ha tornado de mucha gravedad afectando la esencia del entorno familiar tornándose insostenible la vida en común.

#### **2.3.2.5. Clasificación**

Calisaya (2016) indicó que son:

a) Divorcio causado

Esta concepción del divorcio se basa en la idea que el matrimonio es una institución perpetua por naturaleza y el divorcio no es sino un remedio a situaciones excepcionales.

#### b) Divorcio incausado

En el divorcio sin expresión de causa (incausado) no se exige la prueba de la culpa ni del desquiciamiento matrimonial; es decir, se atribuye fuerza vinculante al solo pedido de uno o ambos cónyuges, sin necesidad de invocar causas al tribunal.

### **2.3.2.6. Tipos de divorcio**

#### a) Divorcio sanción

La primera forma de entender el divorcio es considerando que consiste en una sanción, “por entender que todo divorcio comporta la existencia de una falta y, por ende, sólo hay lugar a la disolución vincular cuando exista un cónyuge inocente y otro culpable, víctima de la infracción imputable al primero (Calisaya, 2016).

Acuña (2008) manifestó que el divorcio podrá ser demandado por uno de los cónyuges, por falta imputable al otro, siempre que constituya una violación grave de los deberes y obligaciones que les impone el matrimonio, o de los deberes y obligaciones para con los hijos.

Calisaya (2016) señaló que entre los divorcios sanción están:

- Adulterio;
- Violencia física o psicológica;
- Atentado contra la vida del cónyuge;
- Injuria grave;
- Abandono injustificado de la casa conyugal por el tiempo previsto en la ley;
- Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común;
- Uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía;
- Condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años;
- Imposibilidad de hacer vida en común;



#### d) Divorcio remedio

Cabello (s/f) expresó que el divorcio remedio entiende que el conflicto es en sí mismo la causa del divorcio, sin que interese o se explore las causas o responsables del conflicto.

También el autor indica que el divorcio remedio o de causales objetivas, se sustenta en la ruptura de la vida matrimonial, que se verifica a través del acuerdo de los cónyuges para su conclusión, o por el cese efectivo de la convivencia durante un lapso de tiempo, o por una causal genérica que impida la convivencia, a la que se le denomina divorcio quiebre.

- Calisaya (2016) manifestó que entre los divorcios remedio están:
- Separación de hecho de los cónyuges por el tiempo previsto en la ley; y
- Separación convencional y divorcio ulterior.

#### **2.3.2.7. El divorcio por causal específica o divorcio sanción**

Delgado (2015) indicó que implica necesariamente una conducta objetiva, antijurídica, o una atribución de responsabilidad a uno de los cónyuges, en sus deberes generando una desvinculación matrimonial objeto de reproche.

#### **2.3.2.8. El divorcio por mutuo disenso o por causas innominadas**

Castillo (2013) señaló que es un modo de extinción de las obligaciones que, por sus características particulares, resulta uno de los pilares en que se fundamenta la base de nuestro sistema, es decir, el libre ejercicio de la autonomía privada.

#### **2.3.2.9. Características de la acción de divorcio**

Mimbela (2017) manifestó los siguientes:

- a) Es personalísima: el matrimonio es un acto jurídico eminentemente personal (intuitu personae), y por lo mismo, su disolución también sólo compete a los cónyuges.

b) Debe fundarse en una o varias causales por la ley: en la demanda desvinculatoria el cónyuge que pretende la disolución de su vínculo jurídico conyugal, deberá expresar las facultades en la que sustenta su acción.

c) No admite renuncia o limitación a la facultad de pedir divorcio: el derecho de pedir el divorcio es de orden público en ejercicio de la libertad.

#### **2.3.2.10. Causales del divorcio**

Salvador (2015) expresó que son:

a) Adulterio:

b) La violencia física o psicológica

c) Atentado contra la vida del cónyuge

d) Injuria grave

d) Abandono injustificado de la casa conyugal por más de 2 años continuos o cuando a duración sumada de los periodos exceda ese plazo

e) Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida común

f) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía:

g) Enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio:

h) Homosexualidad sobreviniente al matrimonio:

i) Condena por delito doloso o pena privativa de libertad mayor de 2 años, impuesta

j) La imposibilidad de hacer vida común, debidamente probada en un proceso judicial

*En virtud de lo expuesto el divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo y que permite a los divorciados contraer con posterioridad*

*nuevo matrimonio válido.*

### **2.3.3. Divorcio por causal de separación de hecho**

#### **2.3.3.1 Concepto**

Armas (2010) expresó que es el incumplimiento del deber de convivencia o cohabitación por voluntad de uno o de ambos esposos. Para ello es menester que ésta no se encuentre motivada en causas justificadas que la impongan, tales como razones de salud, trabajo o estudio, o casos de fuerza mayor o estado de necesidad

Es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, producida por la voluntad de uno o de ambos cónyuges. Es un estado por el cual los cónyuges, sin mediar decisión judicial, deciden quebrar el deber cohabitación de manera permanente, ya sea por voluntad de uno o de ambos cónyuges (Salvador, 2014).

Asimismo, para que se configure dicha causal de divorcio, es necesaria la concurrencia de tres elementos: elemento objetivo, el cual está dado por el efectivo alejamiento físico de ambos cónyuges; el elemento subjetivo, el cual está referido a la intención cierta, indubitable, de uno o de ambos cónyuges de no continuar con la vida en común, sin que una necesidad jurídica lo imponga; y, el elemento temporal, constituido por el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal, el mismo que debe permitir apreciar el carácter de permanencia de la falta de convivencia.

#### **2.3.3.2. Elementos del divorcio por causal de separación de hecho**

Coaquira (2015) señaló que son:

a) Elemento material u objetivo

Está constituido por el hecho mismo de la separación, esto es la falta de convivencia, la interrupción de la vida común, ocasionada ya sea por uno solo de los cónyuges ya sea por ambos. Ósea que puede darse a causa del retiro unilateral del hogar conyugal o bien por decisión conjunta

b) Elemento subjetivo

Disponer que no se considerara separación de hecho a aquella que se produzca por razones aborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

c) Elemento temporal

En caso de darse la convivencia por un tiempo tiene que contarse desde que se vuelve a producir la separación sin que se pueda sumar el periodo anterior.

### **2.3.3.3. Naturaleza jurídica**

La naturaleza jurídica de la causal, prima facie, es la de ser una causal objetiva, es decir, que se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente, por el tiempo establecido en la norma jurídica (Espínola, 2015).

### **2.3.3.4. Elementos**

Espínola (2015) manifestó que son:

a) Elemento material:

Se configura por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges, es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común.

b) Elemento psicológico

Se presenta cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges, sea de ambos o de uno de ellos, para reanudar la comunidad de vida. Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca.

c) Elemento

Está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere

### **2.3.3.5. Indemnización y adjudicación de bienes en el divorcio por separación de hecho**

En principio, no es presupuesto sine quanon de la causal de separación de hecho imputar ni probar dolo o culpa en el otro cónyuge para ser favorecido con el divorcio ni con la indemnización a que se contrae la norma bajo análisis, pues está legitimado para demandar el divorcio (o la separación de cuerpos) por esta causal, tenga o no culpa, en sentido amplio, cualquiera de los cónyuges, y aún en el caso que haya mediado acuerdo de ambos cónyuges para tal ruptura (Espínola, 2015).

#### **2.3.3.6. La indemnización en la causal de separación de hecho**

Espínola (2015) expresó que es la prestación satisfecha normalmente en forma de renta periódica, que la ley atribuye, al margen de toda culpabilidad, al cónyuge que con posterioridad a la sentencia de separación o divorcio se encuentre debido a determinadas circunstancias.

*En resumidas cuentas, la separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente.*

#### **2.3.4. Divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común**

##### **2.2.4.1 Concepto**

La imposibilidad de hacer vida en común tiene tres presupuestos: que los cónyuges vivan juntos, sin embargo, que tengan una situación matrimonial que haga imposible que estén juntos, que sea manifiesta y que está debidamente probada.

La imposibilidad de hacer vida en común, significa que el matrimonio se ha quebrado, que existe un fracaso irreparable, que el matrimonio no cumple con su función, que la relación solo resulta perjudicial, que por lo tanto, no existe la correspondencia, la comprensión y la asociación voluntaria entre los cónyuges, lo que lleva a la imposibilidad de continuar con la vida matrimonial (Dávila, s/f).

Quevedo (2008) expresó que a causal de divorcio por imposibilidad de hacer vida en común solo puede ser invocada por el cónyuge agraviado. A pesar de que la ratio

legis de la norma fue la de identificar y encasillar esta nueva causal con la incompatibilidad de caracteres, se comprueba que ella no puede ser invocada de esta manera, por cuanto los factores que determinan la incompatibilidad no son exclusivamente de uno de los cónyuges sino de la pareja.

Por otro lado, Ayvar (2013) sostuvo que la causal de imposibilidad de hacer vida en común se presenta cuando la convivencia conyugal se torna insostenible debido a las constantes desavenencias que existe entre ambos cónyuges y por este motivo los cónyuges optan por la disolución el matrimonio.

#### **2.4.4.2. Presupuestos para el divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común.**

Aldea (2016) señaló que las siguientes:

- a) La relación conyugal se encuentra en una situación de inestabilidad.
- b) La situación de inestabilidad debe ser constante llegando al punto de ser insostenible y llevando a que no exista posibilidad de retomar nuevamente la vida conyugal.
- c) La causal invocada deberá ser probada en el proceso

#### **2.4.4.3. Determinación de probanza**

En el proceso es importante determinar cuál el hecho que aparta a la pareja, que hace imposible continuar o reanudar la vida en común y quién en realidad habría provocado la ruptura. La invocación de la imposibilidad de hacer vida en común deberá ser hecha por el cónyuge de agraviado del hecho o conducta y que siendo incompatible con los deberes de los esposos, imposibilite realmente llevar una vida en común (Quevedo, 2008).

*De lo descrito la causal de imposibilidad de hacer vida en común se presenta cuando la convivencia conyugal se torna insostenible debido a las constantes desavenencias que existe entre ambos cónyuges y por este motivo los cónyuges optan por la disolución el matrimonio.*

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

**Normatividad.** Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).



**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Variable.** Es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo.

### **III. HIPOTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común en el expediente N° 00454-2012-0-2501-JR-FC-02. Distrito Judicial del Santa- Chimbote., fueron de rango muy alta, respectivamente.

#### **IV. METODOLOGÍA**

##### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores

de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir

el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias

formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00454-2012-0-2501-JR-FC-02, pretensión judicializada: divorcio por las causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común; proceso civil, tramitado en la vía conocimiento; perteneciente al segundo juzgado de familia; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se

encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y



veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su

contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y

la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común en el expediente N° 00454-2012-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00454-2012-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00454-2012-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común, del expediente N° 00454-2012-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
<b>E S P E C I F I C O</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

	partes?	partes.	
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

*Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<p><b>Introducción</b></p> <p>2° JUZGADO DE FAMILIA –Sede Central            EXPEDINENTE : 00454-2012-0-2501-JR-FC-02            MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL            ESPECIALISTA : K            DEMNADADO : B            DEMNADANTE: A</p> <p><b>RESOLUCION NUMERO: DIECISEIS</b></p> <p>Chimbote, siete de Junio            Del Dos Mil trece.-</p> <p>I.- PROBLEMA:</p>		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>					X						

	<p>Es la demanda y subsanación de la misma interpuesta por doña A de fojas 28 a 31 y 39 , sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho e Imposibilidad de Hacer Vida en Común, dirigiéndola contra don R.L.J, por estar separados a un tiempo mayor de dos años.</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>II.- HECHOS, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRÁMITE DEL PROCESO.-</p> <p>DEMANDA</p> <p>La acción que la dirige contra su cónyuge B, sustentando su pretensión en el hecho de que con el demandado han contraído matrimonio civil con la fecha veintiocho de marzo del año mil novecientos noventa por ante la Municipalidad Provincial del Santa, que durante su matrimonio han procesado dos hijos quien ya son mayores de edad; que <b>con respecto a la causal de separación de hecho</b> se encuentran separados desde octubre del dos mil nueve es decir más de dos años ya que desde el año dos mil once viven en casas separadas ( ella en el lote 13 y el demandado en el lote 14), <b>por la causal imposibilidad de hacer vida en común</b> por que el emplazado tiene actitudes desconsideradas como no contribuir al sostenimiento del hogar pese a que tiene ingresos de su trabajo en el boliche y de alquileres de cinco cuartos-habitaciones en la casa que habita; permanentemente demuestra su carácter fuerte y nervioso profiriendo palabras soeces, además le ordena a callarse delante de</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						<p style="text-align: center;"><b>9</b></p>



<p>terceras personas lo que origina incidentes diarios; expone también la demandante carácter fuerte y nervioso profiriendo palabras soeces, además le ordena a callarse delante de terceras personas lo que origina incidentes diarios; expone también la demandante que han adquirido dos inmuebles ubicados en PP. JJ. FLORIDA BAJ MZA O LTE. 13 A Y – PP. JJ. FLORIDA BAJA O LTE 14. CHIMBOTE, debidamente inscritos en los registros públicos. Finalmente manifiesta que el emplazado le ha causado daño moral por lo que pide una indemnización de 5.000 nuevos soles, a fin de reparar el daño sufrido.</p> <p>TRAMITE</p> <p>Por resolución número dos de folios treinta y cinco a treinta y seis se admite a trámite la demanda; corriéndose traslado al demandado, absolviendo la incoada la fiscal de familia tal como se desprende de su escrito que corre inserto de folios, cincuenta y tres a cincuenta y cuatro por lo que mediante resolución tres se resuelve tener por contestada la demanda en los términos que expone; asimismo el demandado hizo absolvió tal y como se puede apreciar en sus escrito que obra a folios setenta y tres a setenta y siete quien manifiesta que se declare fundada en parte de la demandada; alegando que es cierto los tres primeros fundamentos de la demanda y con respecto al cuarto punto es cierto en parte es decir los bienes están independizados y cada cual realiza vida privada e independiente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por otro lado de los insultos y de las mortificaciones que supuestamente esgrimió de su parte estos se dieron en su momento como producto de una discusión que comúnmente se presenta en cada hogar y que todo quedo en cambio de palabras, actualmente no se hablaban y que se tengan en cuenta lo manifestó de la demanda que es imposible continuar o reanudar la vida en común; es cierto que han adquirido dos bienes inmuebles, y que por mandato judicial cada uno ocupa una en forma independiente; es falso cuando refiere que no aportaba para el sustento diario y que cuando estaba en su poder jamás le faltó nada; es lógico hoy en día que se encuentran separados por mucho tiempo y vivir en domicilios independientes no le puede entregar suma de dinero alguna por cuanto ya no se encuentra bajo su dependencia con respecto a la indemnización no le corresponde por cuanto no ha logrado acreditar con medio probatorio algunos sobre los daños ocasionados ya que como ella lo reconoce era imposible hacer vida en común y frente a ello la demandante optó por separarse de la habitación conyugal, por lo que está de acuerdo en divorciarse. Por resolución seis de folios setenta y ocho y nueve del veintisiete de junio del dos mil once se resuelve tener por contestada la demanda y por saneado el proceso. Asimismo mediante resolución nueve dos folios noventa y cuatro a noventa y cinco se fijan los puntos controvertidos; se admitieron los medios probatorios, y se señaló fecha para la audiencia de pruebas la misma que se llevó a cabo tal y</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme se puede apreciar del acta que obra a folios ciento diecinueve a ciento veintitrés, y siendo el estado del proceso ingresen a los autos al despacho Por otro lado de los insultos y de las mortificaciones que supuestamente esgrimió de su parte estos se dieron en su momento como producto de una discusión que comúnmente se presenta en cada hogar y que todo quedo en cambio de palabras, actualmente no se hablaban y que se tengan en cuenta lo manifestó de la demanda que es imposible continuar o reanudar la vida en común; es cierto que han adquirido dos bienes inmuebles, y que por mandato judicial cada uno ocupa una en forma independiente; es falso cuando refiere que no aportaba para el sustento diario y que cuando estaba en su poder jamás le faltó nada; es lógico hoy en día que se encuentran separados por mucho tiempo y vivir en domicilios independientes no le puede entregar suma de dinero alguna por cuanto ya no se encuentra bajo su dependencia con respecto a la indemnización no le corresponde por cuanto no ha logrado con acreditar con medio probatorio algunos sobre los daños ocasionados ya que como ella lo reconoce era imposible hacer vida en común y frente a ello la demandante opto por separarse de la habitación conyugal, por lo que está de acuerdo en divorciarse. Por resolución seis de folios setenta y ocho y nueve del veintisiete de junio del dos mil once se resuelve tener por contestada la demanda y por saneado el proceso. Asimismo mediante resolución nueve dos folios noventa y cuatro a noventa y cinco se fijan los puntos controvertidos;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se admitieron lo medio probatorios, y se señaló fecha para la audiencia de pruebas las misma que se llevó a cabo tal y conforme se puede apreciar del acta que obra a folios ciento diecinueve a ciento veintitrés, y siendo el estado del proceso ingresen a los autos al despacho</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 00454-2012-0-2501-JR-FC-02

*LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.*



	<p>Que, conforme al inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, modificado por la ley veintisiete mil cuatrocientos noventa; “Es causal de separación de cuerpos, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años. .”, es decir que, para que se configure el divorcio por la causal de la separación de hecho, debe cumplirse con las siguientes propuestas:</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>  <b>Si cumple/</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>a) el elemento objetivo o material, que consiste, en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, violando el deber de la cohabitación que obliga el matrimonio, es decir la separación corporal de cónyuges (corpus separationis)</p> <p>b) el elemento subjetivo o psicológico, es decir, la falta de voluntad de unirse (animus separationis) evidenciada en la intención de uno o de ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, es decir que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor</p> <p>c) la temporalidad, es decir el cumplimiento del plazo previsto en la ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si las hay, lo que implica que no se trata de una separación esporádica, eventual o transitoria;</p> <p>d) presupuestos que en base al principio de la carga de la prueba; previstas por el artículo 196° del Código Procesal Civil, deben ser probados por la parte demandante, teniendo en cuenta los hechos afirmados por una parte y contradichos por la otra.</p> <p><b>Requisitos de forma para invocar la Causal de Separación de</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>  <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>					<b>X</b>					<b>20</b>

<p><b>Hecho.</b></p> <p>Que según la accionante manifiesta que se encuentran separados por más de dos años, desde el dos mil nueve, siendo este hecho de conocimiento público ya que lo reconocieron ante la autoridad judicial juez del Primer Juzgado de Familia por un procesos de violencia familiar en el año dos mil once en el mes de agosto se encuentran separados de vivienda, habiendo su superado el tiempo toda vez, que sus hijos mayores de edad, alegación que es corroborada por los testigos el señor J, y la señorita L., quienes manifiestan que las partes se encuentran separadas desde fines del dos mil nueve, por otro lado se parecía que la señorita L., manifiesta ser hija de las partes, refiriendo que sus padres están separados desde el año 2008; aunado a todo ello conforme se puede ver del medio probatorio consistente en el expediente sobre la violencia familiar tramitado en el primer juzgado de familia nro. 1479-2010, se coteja que en dicha diligencia el hijo de las partes manifiesta que sus padres se encuentran separados desde diciembre del dos mil nueve.</p> <p><b>Es imposible hacer vida en común</b></p> <p>Es imposible hacer vida en común con el demandado toda vez que siempre lo prolifera insultos, le hace callar delante de terceras personas, y eso es lo que genera que hay discusiones diarias, además de ello los indispone con sus hijos, familiares,</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vecinos de que es una mala mujer imputándole que tiene otra pareja no obstante a ello le obliga a que este en una sola pieza, que es su dormitorio impidiéndole usar la pieza de la cocina así como los artefactos electrodomésticos a tal punto que la autoridad judicial a dispuesto que vivan cada uno en domicilios diferentes; acreditándose que entre las partes ha existido una serie de problemas que han generado un proceso de violencia familiar signado con el número 1479-2010-0-2501-JR-FC-01.</p> <p><b>Bienes de la sociedad de gananciales.</b></p> <p>Bienes de la sociedad de gananciales, de folios dieciséis a veintiocho se acredita la existencia y propiedad de los bienes sociales ubicado en PP. JJ. FLORIDA BAJA MZA O LTE. 13 A Y – PP. JJ. FLORIDA BAJA MZA O LTE 14. CHIMBOTE inscritos en la partida registral N° 09033675 y N° 09033667 de la zona registral N° VII – Sede Huaraz por tanto, dichos bienes inmuebles tiene la calidad de bien social, correspondiendo el cincuenta por ciento para cada cónyuge previo pago de las obligaciones sociales y las cargas conforme lo dispone el artículo 322 y 323 del Código Civil, debiendo liquidarse a debido de partes en ejecución de sentencia.</p> <p><b>Norma legal Aplicar</b></p> <p>Es evidente que en autos se acredita la separación de hecho (por la existencia de los elementos objetivos, subjetivo y temporalidad expuestos en el cuarto considerado), teniendo en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>cuenta que no existe voluntad de ambos de reiniciar su vida marital, dado el tiempo transcurrido de la separación; por tanto, si bien la pretensión incoada, en un acto contrario y de frustración al fin primordial de la familia, quien a nivel de sociedad lo que busca es fomentar el matrimonio y el proporcionar su conservación; empero, debe tenerse en cuenta que se ha comprobado las circunstancias que suelen transformar a los cónyuges en personas totalmente distintas de quienes optaron por unirse en vínculo legal inicialmente, lo que no constituyen un aliciente para institución del matrimonio; entonces es allí donde la justicia interviene solo para romper un lazo de matrimonio ya destruido por los mismos consortes, solo cuando luego de un serio examen de su situación y con absoluta imparcialidad; declarando la verdad ya consumada, que es comprobar que el matrimonio perdió sus sentidos para los esposos, los hijos y por ende para la sociedad; y atendiendo a la cuestión primordial del fin de la familia, este Juzgado, evaluando el cumplimiento de los requisitos para que se configure la causal de divorcio por la causal invocada, debe optar por disponer la disolución del vínculo matrimonial.</p> <p>Que a tenor de lo previsto por el artículo 483° del código procesal civil, salvo que hubiera decisión firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o prevención de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derecho u obligaciones de los cónyuges o de estos con sus hijos...etc.”.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En el caso materia de estudio, no existe pensión alimenticia a favor de ninguno de los cónyuges, ni se ha peticionado dicha pretensión, menos se acreditado a estado de necesidad, por tanto no se señala pensión para cónyuges, ni tampoco respecto a la presentación alimentaria a favor de los hijos por ser mayores de edad, dejando a salvo su derecho de hacerlo valer vía acción si cumplen con los presupuestos que establece la ley.</p> <p>Cónyuge Perjudicado</p> <p>En cuanto a la posible indemnización que deba de tener el cónyuge inocente perjudicado en virtud de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 345-A; cabe indicar que según el tercer pleno casatorio civil efectuado en marzo del presente año la indemnización en referencia solo será otorgada a petición de parte ya sea la demanda como pretensión accesoria o en la reconvección, salvo renuncia expresa del interesado o de oficio, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho; apreciándose que en este caso que la demandante ha solicitado indemnización lo cual se desprende del escrito de la demanda.</p> <p>En el pleno antes aludido se ha determinado que la indemnización tiene el carácter de obligación legal, pues la norma impone a uno de los conyuges el pago de una prestación pecuniaria a favor de otro con la finalidad de corregir un desequilibrio o disparidad económica producida por la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>separacion y asi evitar el empeoramineto del conyuge más débil, por tanto no es imprescindible la conducta dolosa o culposa del conyuge menos perjudicado pues la indemnizacion se funda en un criterio de equidad y solidaridad familiar. Dicho en otros términos , la indemnizacion debe establecerse a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separacion de hecho, esta indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona (que incluye el daño moral); asimismo para determinar la procedencia de la indemnizacion hay que tener en cuenta que el menoscabo patrimonial del cónyuge perjudicado es consecuencia directa de la separación de hecho, que se sustenta en un criterio objetivo en donde es indiferente la culpabilidad del cónyuge en la separación de hecho .</p> <p>A quien le corresponde a la carga de la prueba, es el conserte pretensor quien tiene la carga de probar que es el más perjudicado con la separación de hecho, aporta al proceso prueba suficiente que acredite el perjuicio invocado, el juez desestimara el proceso, salvo que el proceso resulten alegaciones, pruebas, presunciones e indicios idóneos para identificar al cónyuge perjudicado. En el presente caso, la demandante solicita la suma de cinco mil nuevos soles como pago de daño moral a fin de que pueda reparar el daño sufrido, y habiéndose acreditado que la accionante resulta ser la cónyuge más perjudicada al haber sido objeto de maltrato psicológico por parte del demandado, dado el tiempo transcurrido y que al separase los hijos ya eran mayores de edad, debe señalarse la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	indemnización con criterio de equidad para el caso concreto, en la suma de Mil quinientos Nuevos Soles .												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 00454-2012-0-2501-JR-FC-02

*LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*

*Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer en común; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión*

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>Por esas consideraciones.</b></p> <p>Y al amparo de lo dispuesto por el artículo 333°mnciso 12) y 345° - A del código Civil: Administrando Justicia a Nombre de la Nación.</p> <p><b>DECISION</b></p> <p><b>Declarando FUNDADA</b> la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común, de folios veintiocho a treinta y uno y escrito de subsanación de folios treinta y nueve, interpuesta por A, en consecuencia <b>DECLARECE</b> disuelto vínculo matrimonial contraído por A con B, con fecha veintiocho de marzo del año mil novecientos noventa por ante la Municipalidad Distrital del Santa- Provincia del Santa- Departamento de Ancash. Por fenecido el régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales entre los cónyuges, perdiendo los cónyuges el derecho de heredar entre sí. Por fenecido el Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales entre los cónyuges y <b>ECLARESE COMO BIENES SOCIALES</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>				X						
	<p>los inmuebles ubicado, en PP.JJ. FLORIDA BAJA MZA O LTE 13 A - Y – PP.JJ. FLORIDA BAJA MZA O LTE 14 CHIMBOTE inscritos en la patria registral N° 09033675 Y N° 09033667 de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz correspondiendo el cincuenta por ciento para cada cónyuge previo pago de obligaciones sociales y las cargas conforme lo dispone el artículo 322 y 323 del Código Civil. Señálese una indemnización de Mil quinientos Nuevos Soles a favor de la accionante por ser la cónyuge más perjudicada. Existiendo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>				X					8	

Descripción de la decisión	<p>apelación contra la presente o si es que no la hubiere, ELVESE al superior sea vía apelación o en consulta; luego del cual ejecutoriada que se la presente, CURSESE las partes registrales Públicos para su inscripción respectiva y OFICIESE a la Municipalidad Distrital del Santa- para los fines consiguientes. Consentida o ejecutoriada que sea archívese en el modo y forma de ley.- Notifíquese con las formalidades de ley.-</p>	<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00454-2012-0-2501-JR-FC-02

*LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.*

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes,**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p><b>EXPEDINENTE : 00454-2012-0-2501-JR-FC-02</b>  <b>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</b>  <b>RELATORA : M</b>  <b>DEMANDADO : B</b>  <b>DEMANDANTE: A</b></p> <p><b>SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</b></p> <p><b>RESOLUCION NUMERO: DIECIOCHO</b></p> <p>En Chimbote, a las doce del mes de agosto del dos mil trece la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados:</p> <p><b><u>I.- PARTE EXPOSITIVA:</u></b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p>					X						



	<p><b>ASUNTO:</b> Viene en consulta la sentencia contenida en resolución número dieciséis, de fecha 7 de junio del 2013, que declara fundada la demanda sobre Divorcio por Causal de la Separación de Hecho e imposibilidad de hacer en vida en común; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por A con B por ante la Municipalidad Distrital del Santa con fecha 28 de marzo de 1990, con lo demás que contiene.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										9
Postura de las partes	<p><b>ANTECEDENTES:</b> Doña A, interpone demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común con B, a fin de que se declare fundada su demanda de divorcio por causales invocadas, las mismas que se tienen por admitidas, mediante la resolución número dos, obrante de folios 40 a 41. Mediante escrito que obra en autos de folios 54 a 55 la Representante del Ministerio Público contesta la demanda, teniéndose por absuelta por resolución número cuatro de folios 56; y mediante escrito que obra de folios 73 a 77 el demandado B. contesta la demanda, la misma que se tiene por contestada por resolución número seis, obrante de folios 78 a 79, así también en la misma resolución se declara saneado el proceso. De folios 94 a 95 obra la resolución número nueve, mediante la cual se han fijado los puntos controvertidos, se han admitido los medios probatorios y en la misma se han señalado fecha para la audiencia de pruebas. El Acta de Audiencia de Pruebas se tiene a la vista de folios 119 a 123, y en la misma se ha dispuesto que los autos pasen a Despacho a fin emitir sentencia. La Juez del Segundo Juzgado de Familia emite sentencia, declarando</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b> 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b> 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b> 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

	fundada la demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 00454-2012-0-2501-JR-FC-02

*LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.*

*Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho*

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b><u>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</u></b></p> <p><b><i>Marco Legal de la Consulta:</i></b></p> <p>1.- El artículo 359° del Código Civil señala que; “Si nos es apelada la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada...”; siendo que en el caso los autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios, en tal corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4) del artículo 408° del Código Procesal Civil.</p> <p><b><i>La consulta como control de las resoluciones:</i></b></p> <p>2.-Que, la consulta, segúnO, es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce ciertos casos expresamente contemplados en la ley resueltos por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes.</p> <p>Asimismo la consulta constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y está dirigida a desterrar la posibilidad de error judicial, que resultaran significativa si la cuestión litigiosa se detuviera en una sola instancia.</p> <p>3.-Respecto a la consulta, cabe precisar que: “... <i>Está dirigida a desertar la posibilidad de error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes – como cuando se aplican normas de rango constitucional – o en procesos en los que puede producirse</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					<b>X</b>						<b>20</b>
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p><i>indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes”</i></p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Efectivamente la consulta; <i>“Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinados resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobado el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de la lograr la paz social en justicia...”</i></p> <p><b><i>Sobre la Causal de Divorcio por Separación de Hecho:</i></b></p> <p>4.- La ley N° 27495, vigente desde el 8 de julio del año 2001, incorpora el inciso 12) al artículo 333° Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal separación de cuerpos y subsiguientes de divorcio.</p> <p>5.- El plazo previsto para la separación de hecho es de un periodo ininterrumpido de dos años, plazo que será cuatro años si la cónyuge tuviese hijos menores de edad. E n estos casos no será la aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del Código Civil; ya que estamos ante una causal que rige el sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo la intrascendental que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase en este análisis solo para efectos de interponer la acción.</p> <p>6.- La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la Ley N° 27495 precisa que esta aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que opto por la teoría de hecho cumplidos, al</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					<p><b>X</b></p>					

<p>disponer que las normas se aplican a consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.</p> <p><b><i>Sobre la Causal de Divorcio por Imposibilidad de hacer vida en común:</i></b></p> <p>7.-El artículo 349° del Código Civil dispone que, pueda demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333°, incisos del 1 al 12. En ese mismo sentido remitidos al artículo 333° inciso 11) del Código Civil, establece que; <i>“Son causas de separación de cuerpos: (...) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial”</i>.</p> <p>8.-La doctrina respecto a la imposibilidad de hacer vida en común considera que; <i>“La imposibilidad de hacer vida en común necesariamente implica que los hechos que la determinan sean trascendentes, vale decir que impidan el mantenimiento de la convivencia. Y asimismo, que sean imputables al otro cónyuge.</i></p> <p><i>La imposibilidad de hacer vida en común se da cuando los cónyuges se encuentran dentro de un gran estado de quiebra en sus relaciones intra matrimoniales, de tal manera que, que para ambos resulte imposibles una convivencia estable y armoniosa y una vida en común. Por lo que para se configure esta causal, no bastara pequeñas rencillas y pareceres encontrados sobre tareas cotidianas o rutinarias que se presente en toda relación humana. Este inciso 11) se trata de una definición abierta que deroga la configuración del sistema de causales números clausus, al menos en materia de causal remedio”</i></p> <p><b><i>Análisis del caso concreto:</i></b></p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9.- En el caso de autos, doña A contrajo matrimonio civil con don B, el 28 de marzo de 1990, ante la Municipalidad Distrital del Santa, matrimonio dentro del cual han procreados a dos hijos, los mismos que ha la fecha son mayores de edad tal como se desprenden de las actas de nacimiento que obra a folios 6 y 7. Asimismo se ha acreditado la separación de hecho de las partes, superando el plazo establecido 12) del artículo 333° del Código Civil.</p> <p>10.- Que, salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, de separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resaltar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del código procesal civil; en virtud de ello el Juez de primera instancia por imperio de la ley ha procedido ha pronunciarse sobre todos estos extremos, lo cuales no han sido cuestionados.</p> <p>11.- Asimismo, en lo concerniente a los alimentos para la cónyuge el que ha procedido a establecer que ninguno de los cónyuges ha peticionado una pensión de alimentos y tampoco han acreditado su estado de necesidad, por lo que no se señala pensión para los cónyuges; con respecto a los hijos no se señaló la pensión alimenticia, debido a que estos son mayores de edad, por lo que se deja a salvo su derecho de hacerlo valer vía acción si cumplen los presupuestos de ley.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>12.- Además, de la revisión de los autos, se verifica que durante el matrimonio las partes han adquirido dos bienes inmuebles cuya existencia han acreditado con la copia literal expedida por los Registros Públicos obrantes de folios 17 a 26, y los mismos se ubican en Pueblo Joven Florida Baja Mz. O Lte. 13 A (P09033675) y Pueblo Joven Florida Baja Mz. O Lte. 14 (P09033667), ya al verificarse que se tratan de bienes sociales, han sido divididos por el de conformidad con lo previsto con artículo 322° y 323° del Código Civil.</p> <p>13.- Respecto a la indemnización regula por el artículo 345°- A del Código Civil, se ha determinado durante el trámite del proceso que, la cónyuge perjudica es la demanda quien ha sido objeto de maltratos psicológico por parte del demandado tal como se evidencia del Expediente N° 1479-2010 sobre la violencia familiar- maltratos psicológicos en cuya sentencia se ha determinado la responsabilidad del demandado por los maltratos proferidos en contra de la demandante; además que al separarse los hijos ya eran mayores de edad siendo así el que ha fijado el monto indemnizatorio solicitado por el demandante; por lo tanto se puede concluir que este extremo está debidamente motivado.</p> <p>14.- Asimismo, en lo concerniente al divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, se ha acreditado con los medios de prueba obrante en autos que entre las partes existe un proceso judicial asignado con el Expediente N° 1479-2010 sobre violencia familiar (maltrato psicológico) como en donde se ha emitido sentencia en contra de B al habersele declarado el responsable de los maltratos psicológicos en agravio de la demandante, de los cuales se puede inferir que entre las partes existe un resquebrajamiento de la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>unión matrimonial, que les ha llevado a plantear sus conflictos a nivel judicial, puesto que ha ellos le resulta imposible solucionarlos; incluso no se advierte posibilidad alguna de restableciendo de dicho matrimonio, más aun se la parte demanda en el escrito de contestación de demanda ha manifestado también su decisión de divorciarse; por ello se puede colegir que el divorcio por esta causal también se ha configurado conforme así lo analizado el A que en la sentencia de primera instancia.</p> <p>15.- En tal sentido, el juez al haber declarado la demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho he imposibilidad de hacer vida en común, ha resuelto conforme a ley y con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportadas al proceso; además se ha seguido el presente proceso según las reglas de la vía proceso conocimiento.</p> <p><b>Conclusión:</b></p> <p>16.- Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito por el inciso 4) del artículo 408° del código procesal civil inicialmente citado, debe aprobarse la consulta de conformidad del artículo 359° del código civil.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 00454-2012-0-2501-JR-FC-02

*LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.*

*Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común ; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión*

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b><u>III.- PARTE RESOLUTIVA:</u></b></p> <p style="text-align: center;">Por esto fundamento, la primera sala civil de santa;</p> <p><b>RESUELVEN:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APROBADO la consulta</b> de la sentencia contenida en la resolución numero dieciséis, de fecha 7 de junio del 2013, que declara fundada la demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho he imposibilidad de hacer vida en común; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por A con B, por ante la municipalidad distrital del santa con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa, con lo demás que contiene. <i>Hágase saber y devuélvase al juzgado de origen.- Juez Superior Ponente Doctor J. -</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>				X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si</b></p>				X					8	

<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° ° 00454-2012-0-2501-JR-FC-02

*LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente*

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	37		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
			1	2	3	4	5						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	8	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X		[7 - 8]	Alta					
						[5 - 6]		Mediana						
						[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]		Muy baja						

**Fuente:** expediente N° 00454-2012-0-2501-JR-FC-02

*LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: divorcio por las causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente*

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					37
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						20	[1 - 2]	Muy baja					
									[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						8	[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
			[3 - 4]	Baja											
			[1 - 2]	Muy baja											

Fuente: expediente N° 00454-2012-0-2501-JR-FC-02

*LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, divorcio por las causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron muy alta, muy alta y alta, respectivamente.*



## 5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia, también fue muy alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Esto se explica de la siguiente manera:

En cuanto a la primera sentencia, corresponde indicar que se trató de una sentencia sobre divorcio por causal de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común que se pronunció declarando fundada la demanda.

En su parte expositiva se encontró las siguientes evidencias: fue de calidad muy alta, puesto que el juez hizo un adecuado proceder de las formalidades que debe contener una sentencia en esta parte, tanto en la sub dimensiones de la introducción y posturas de las partes.

De lo cotejado se indica que toda sentencia debe constar de tres partes en esta primera sobre la parte expositiva, se debe indicar, entre otras características, los nombres de las partes, más aquellos datos que las identifican, la pretensión y la defensa, todo esto debe efectuarse de forma precisa, clara y lacónica, abarcando los términos en los que ha quedado planteada la controversia sin incluir aquellos actos que constan en autos; esto se refiere más bien, a la expresión de los términos del problema judicial (Toussaint, 2007)

En su parte considerativa destaca, los fundamentos realizado por el juzgador, pues fueron importantes para la decisión final del proceso, donde evidencio los elementos que debe tener para la terminación del divorcio por la causal de separación de hecho, como son elementos objetivo, subjetivo y temporal que en este caso está acreditado por la demandante al no vivir con el demandado por el lapso de dos años como lo

establece la ley.

Otras de las causales planteada dentro de la demanda es la Imposibilidad de hacer vida en común , que a pesar de los diferentes tipos de ingreso que posee , con las rentas de un boliche y parte de alquiler de cuartos, no cumplía con el sostenimiento del hogar optando por no contribuir con los gastos del hogar, también se verifica que el emplazado a tenido actitudes reprochables con su ex conviviente, sometiéndoles a maltratos psicológicos vociferando palabras soeces en la calle en presencia de hijos, vecinos y personas que puedan estar circulando, por lo que la parte afectada pide una indemnización de 5.000 nuevos soles por haberle generado dicho daño moral.

Asimismo, otras de las causales planteadas dentro de la demanda es la imposibilidad de hacer vida en común, puesto que la demandante señalo maltratos psicológicos, vocifera palabras soeces en lugares públicos en presencia de sus hijos, vecinos realizados por el demandado por lo que es insostenible la relación marital y manifiesta que debe recibir una indemnización por el daño que le ha causado.

Por ello, el juzgador debe realizar una motivación tanto fáctica como jurídica, respecto de los medios probatorios y fundamentos expuestos por las partes del proceso, teniendo como base para su argumentación jurídica el proceso de violencia familiar del expediente N° 1479- 2010 del Primer Juzgado de Familia que señala que en dicha diligencia el hijo de las partes manifiesta que sus padres se encuentran separados.

La motivación de las resoluciones sea una garantía básica que permita una adecuada configuración del derecho al debido proceso; siendo la motivación el medio por el cual, todos quienes tengan poder para decidir sobre una causa, argumenten lógicamente las consideraciones que han tomado en cuenta al momento de resolver un determinado caso (Granizo, 2015).

De la misma manera, Toussaint, (2007) expresa que los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales el juez fundamenta su decisión, en donde se aprecia que el juez ha valorado todos los medios probatorios expuestos por las partes del proceso, para deslucir cualquier incertidumbre que le aqueje en cuento a la decisión final, aplicando su lógica y sus máxima de experiencia, teniendo que realizar la motivación indispensables para el proceso, ya que motivar les a asegurar a la partes un mejor criterio y valoración de la sentencia, las explicaciones que el juez o magistrado en cuestión ha puesto sobre el papel para llegar a un determinado fallo (Rodríguez, 2017).

También, el juzgador aplico normas correspondientes al proceso tales como: al inciso doce del artículo trescientos treinta y tres del Código Civil, artículo 196° del Código Procesal Civil, asimismo al referirse a la indemnización por el daño moral causado, la debe tener el cónyuge más perjudicado, por lo que juez velara por la estabilidad económica de la misma, por lo que se puede evidenciar en la aplicación del artículo 345 A del código civil.

En su parte resolutive, se observa la coherencia con la pretensión planteada, porque se pronuncia sobre, el divorcio, con las causales impuestas durante el petitorio en la demanda, es decir hubo una respuesta a la pretensión planteada por las partes ,asimismo, la decisión adoptada, se entiende, y según se puede identificar los alcances de esta decisión quedo de la forma siguiente: Declarando Fundada la demanda de divorcio de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común, por lo que en consecuencia queda disuelto el vínculo matrimonial , declarando como bienes sociales sus inmuebles y señalándose una indemnización para la parte accionante por ser la cónyuge más perjudicada

Es importante el principio de congruencia procesal evita cualquier exceso de autoridad, estableciendo un límite a la potestad decisoria del Juez, prohibiendo introducir sorpresivamente alegaciones a cuestiones de hecho que las partes no puedan ejercer su plena y oportuna defensa (Portugal, 2018).

En consecuencia, se sitúa o ubica la decisión propiamente, la cual debe ser expresa, positiva y precisa, con arreglo a la pretensión deducida y a las excepciones o defensas opuestas (Toussaint, 2007).

Ahora, bien respecto de la sentencia de segunda instancia, que también fue de calidad muy alta, esta sentencia mostro lo siguiente: Fue emitida, por la primera sala civil, la se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico.

En su parte expositiva, se observa que: es un mecanismo legal obligatorio a la revisión de determinadas resoluciones judiciales cuya la finalidad es aprobar y desaprobar el contenido de ellas previniendo a cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda la vez que la finalidad abstracta del proceso del proceso es la de lograr la paz social en justicia.

En lo que corresponde a la parte considerativa, el juez revisor fundamento su decisión con los siguientes argumentos, siendo los destacables lo siguiente: en el artículo 333 del código civil inciso 11 donde prevé la causal de la imposibilidad de hacer vida en común y dentro de la misma el inciso 12 la causal de la separación de cuerpos, con lo que complementa con la ley N° 27495 que precisa que esta aplica la inclusive a las separaciones de hecho existente al momento de su entrada en vigencia lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del código civil que opta por la teoría de hechos cumplidos, para disponer las normas que se aplican .

De lo expuesto precedentemente, la parte considerativa en la que se presentarán los fundamentos de hecho y de derecho, plasmando los argumentos de cada parte y aquellos que utilizará el tribunal para resolver el proceso (Sánchez, 2015)

En su parte resolutive, la sentencia de segunda instancia, se aplicó el principio de congruencia procesal por parte del juez revisor siendo una garantía que establece la ley, ya que si no se emplea este principio será nulo la resolución dictada por él.

Sobre el principio de congruencia el juez deberá dictar su fallo congruente con la demanda y no podrá resolver de oficio sobre excepciones que sólo puedan ser propuestas por las partes”. Es por ello que las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales deben de concordar con las peticiones hechas por las partes dentro de la litis, es decir que, los jueces no pueden excederse en resolver o dejar de resolver algún punto solicitado en la demanda o en su contestación (Viana, 2012).

Asimismo, el juez ordena lo siguiente, aprobar la consulta, lo cual es la practica en la forma como concluyo el conflicto existente entre las partes, sobre Divorcio de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común.

Finalmente comparando a la sentencia de primera y de segunda instancia, en ellas los puntos de coincidencia se puede decir que son: correctamente aplicado por la pretensión que se fundamentó y aplicando la actualización cual tiene la coherencia de lo que la ley ha facultado.

## VI. CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: divorcio por las causales de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común. Pertenecientes al expediente N° 00454-2012-0-2501-JR-FC-02 por lo que habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40] ç

En cuanto a la primera sentencia alcanzo un valor de 37, y la sentencia de segunda instancia, un valor de 37, en consecuencia ambas sentencias son de muy alta calidad, pero se diferencian en el interior del mismo rango, porque a la primera sentencia le faltaron tres parámetros, estos fueron: los puntos controvertidos, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y las costas y costos del proceso.

De la misma manera, a la sentencia de segunda instancia le faltó tres parámetros, estos fueron: Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y las costas y costos del proceso.

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que:

1) Ambas obtuvieron un valor comprendido en el nivel de muy alta, asimismo, en ambas se observó que el criterio o la decisión adoptada frente a las pretensiones planteadas por las partes, la decisión fue única, porque ambas se ampara el petitorio,

Sobre demanda de divorcio.

2) En síntesis, las sentencias fueron desarrolladas conforme lo establecen las leyes, Según Quintana (s/f) el objetivo de la sentencia es fijar la interpretación de las normas jurídicas que haya precisado el auto de admisión, no solo ante la ausencia de jurisprudencia sino también para rectificar, esclarecer, matizar o reafirmar su criterio porque así lo exigen las circunstancias del caso concreto que se enjuicia.

3) Sobre lo comparado con el texto de las sentencias examinadas, puede afirmarse que hay similitud, porque en la sentencias estudiadas hay un pronunciamiento sobre las pretensiones planteadas, entonces puede afirmarse que si hay una respuesta, al petitorio, se ha considerado la oración de las pruebas, se ha fundamentado con una norma sustantiva, por lo tanto tiene respaldo jurídico.

4) Se ha especificado los fundamentos de la decisión, es decir se aplicó el principio de motivación, así como señala Granizo (2015) la motivación de las resoluciones judiciales es importante para la observancia de un proceso debido, y más concretamente dentro del litigio, para la observancia del derecho a la tutela efectiva y expedita de los derechos e intereses de las personas, sin que en ningún caso quede en indefensión. (...) la motivación responde a la debida y lógica coherencia de razonabilidad que debe existir entre la pretensión, los elementos fácticos, las consideraciones y vinculación de la norma jurídica y la resolución tomada (Granizo, 2015).

5) Se realizó un análisis de todo lo actuado, en donde se revisó todos los medios probatorios presentados en el proceso el cual fundamento para una correcta fiabilidad de las pruebas, aplicando las máximas de la experiencia y atendiendo a su sana crítica para la formulación de su sentencia, por último, en la parte resolutive aplico el principio de congruencia en donde su resolución lo dicto de acuerdo a la pretensión expuesta en la parte postulatoria del proceso en estudio.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Acuña, K. (2008). *Análisis del matrimonio y la importancia de que el divorcio por mutuo acuerdo pueda hacerse constar, en jurisdicción voluntaria*. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7648.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7648.pdf)
- Aguilar, K. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 2009-119-JMM- FA, del distrito judicial de Cañete – Cañete, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/442/CALIDAD\\_DIVORCIO\\_AGUILAR\\_SANCHEZ\\_KATHERINE\\_GERALDINE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/442/CALIDAD_DIVORCIO_AGUILAR_SANCHEZ_KATHERINE_GERALDINE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Aldea, M. (2016). *Imposibilidad de hacer vida en común como causal de divorcio en el distrito de barranca-2015*. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/471/CHAMBI%20ALDEA%2c%20MARYSOL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Amparo, I. (2017). *Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: ¿Cómo conviven en el Proyecto de Código Procesal Civil?* Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122017000100008](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000100008)
- Amperez, G. (2015). *La necesidad de reformar el artículo 516 del código procesal civil y mercantil, decreto ley 107 del jefe de gobierno de la república de Guatemala, para darle más celeridad a las providencias cautelares en procesos de familia*. Recuperado de: [http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_12493.pdf](http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_12493.pdf)
- Armas, J. (2010). *Las consecuencias indemnizatorias de la separación de hecho en el derecho peruano*. Recuperado de: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investigacion/2010/CONSECUENCIAS\\_INDEMNISATORIAS\\_SEPARACION\\_HECHO.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2010/CONSECUENCIAS_INDEMNISATORIAS_SEPARACION_HECHO.pdf)
- Ayvar, K. (2013). *La imposibilidad de hacer vida en común*. Recuperado de: <http://carranzasaucedoabogados.blogspot.com/2013/04/la-imposibilidad-de-hacer-vida-en-comun.html>



- Bonilla, S. (2010). *Redacción de sentencias judiciales*. Recuperado de: <https://www.poder-judicial.go.cr/observatoriojudicial/vol100/publicaciones/nota1.html>
- Cabrera, A. (2006). *La necesidad de definir el recurso de apelación en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, y la dificultad que ofrece al exigirlo como recurso de apelación especial*. Recuperado de: [http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6410.pdf](http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6410.pdf)
- Calisaya, A. (2016). *La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado*. Recuperado de: [tesis.pucp.edu.pe/.../CALISAYA\\_MARQUEZ\\_LA\\_INDEMNIZACIÓN\\_POR\\_INESTAB...](http://tesis.pucp.edu.pe/.../CALISAYA_MARQUEZ_LA_INDEMNIZACIÓN_POR_INESTAB...)
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Calderón, E. (2017). *La Justicia como servicio público de calidad*. Recuperado de: <http://www.puntoycoma.pe/coyuntura/nacional/opinion-que-esperamos-del-poder-judicial/>
- Carrión, J. (2014). *Tratado de derecho procesal civil*. (3era. Edic.) Lima: Jurídica Grijley. E.I.R.L.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, M. (2013). *El mutuo disenso en el código civil*. Recuperado de: [revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/11963/12531](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/11963/12531)
- Castro, J. (2013). *Características del recurso de apelación*. Recuperado de: <https://inoponible.cl/caracteristicas-del-recurso-de-apelacion/>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coaquira, K. (2015). *Actores predominantes que inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho en la provincia de san*

- Román. Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/730/TESIS%20DNI%20N%C2%BA%2041161251.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Costa, E. (2013). *El derecho a la Prueba en relación a la Motivación Judicial de la Sentencias en los Procesos civiles*. Recuperado de: [revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/download/.../9438](http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/download/.../9438)
- Ciocchini, P. (2014). *La demora judicial y el acceso a la justicia: el caso de los juzgados protectorios*. Recuperado de: <https://livrepository.liverpool.ac.uk/2039939/1/Cap%C3%ADtulo%209%20-%20Pre%20Publ.pdf>
- Dávila, W. (s/f). *Imposibilidad de hacer vida en común Perú*, Recuperado de: <http://resultadolegal.com/imposibilidad-de-hacer-vida-en-comun-peru/>
- Delgado, P. (2015). *Responsabilidad civil originada por el divorcio sanción*. Recuperado de: <http://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/16427/T-5005.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Díaz, K. (2013). *La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal*. Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4625/DIAZ\\_MORI\\_KARINA\\_NULIDAD\\_PROCESAL.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4625/DIAZ_MORI_KARINA_NULIDAD_PROCESAL.pdf?sequence=1)
- Espínola, E. (2015). *Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°-a del código civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil*. Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1242/1/ESPINOLA\\_EMILY\\_EFECTOS\\_JURIDICOS\\_ARTICULO%20345.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1242/1/ESPINOLA_EMILY_EFECTOS_JURIDICOS_ARTICULO%20345.pdf)
- Flores, J. (2009). *Finalidad de la prueba*. Recuperado de: <http://derechoprocesalpenalunivo.blogspot.com/2009/05/finalidad-de-la-prueba.html>
- Flores, R. (2016). *Proceso conocimiento civil*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/royerpiero/proceso-conocimientocivil>
- Granizo, A. (2015). *Requisitos para demandar la acción extraordinaria de protección en contra de un laudo arbitral alegando la vulneración al derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación*. Recuperado de: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4317/1/120397.pdf>

- Gonzales, J. (2017). *El deber de motivación de las sentencias en la interpretación de la jurisprudencia*. Recuperado de: <http://academica-e.unavarra.es/xmlui/bitstream/handle/2454/24604/79296TFGgonzalez.pdf?sequence=1>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill
- Hidalgo, J. (2017). *Criterios para la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil peruano*. Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE\\_DERE\\_JORGE\\_HIDALGO\\_CRITERIOS.ADMISION\\_DATOS.PDF](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE_DERE_JORGE_HIDALGO_CRITERIOS.ADMISION_DATOS.PDF)
- Huarhua, C. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N 5020- 2009- 0- 2007,, del distrito judicial de Piura – Piura, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote
- Iglesias, S. (s/f). *Ámbito objetivo*. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/ambito-objetivo-409577706>
- Larrea, C. (2014). *Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y el divorcio contencioso*. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4965/1/T-UCE-0013-Ab-309.pdf>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lluch, A. (2015). *Los medios de prueba a la luz de las reglas de la sana crítica*. Recuperado de: [http://www.dretprivat.com/arxiusb/pdf/articles/106\\_fitxer.pdf](http://www.dretprivat.com/arxiusb/pdf/articles/106_fitxer.pdf)
- Madariaga, P. (2008). *Las facultades del juez en el proceso civil moderno estado de la cuestión*. Recuperado de: [http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-madariaga\\_p/pdfAmont/de-madariaga\\_p.pdf](http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-madariaga_p/pdfAmont/de-madariaga_p.pdf)
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

- Mimbela, F. (2017). *La falta de débito conyugal como causal de disolución del matrimonio*. Recuperado de: [http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/924/1/TL\\_MimbelaCornejoFannydelRosario.pdf.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/924/1/TL_MimbelaCornejoFannydelRosario.pdf.pdf)
- Morales, A. (2009). *Estudio jurídico y doctrinario de los matrimonios especiales en la legislación civil guatemalteco*. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7807.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7807.pdf)
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Opalin, L. (2015). *Corrupción e impunidad en la impartición de justicia en México*. Recuperado de: <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/leon-opalin/corrupcion-e-impunidad-en-la-imparticion-de-justicia-en-mexico>
- Opinión (2017). *Qué esperamos del Poder Judicial?*. Recuperado de: <http://www.puntoycoma.pe/coyuntura/nacional/opinion-que-esperamos-del-poder-judicial/>
- Pacheco, A. (2016). *Sentencia*. Recuperado de: <https://blog.handbook.es/10-conceptos-importantes-del-derecho-procesal/>
- Peña, E. (2015). *La justicia en México, excluyente, lenta, compleja y costosa*. Recuperado de: <https://aristeginoticias.com/2704/mexico/la-justicia-en-mexico-excluyente-lenta-compleja-y-costosa-admite-pena-nieto/>
- Pérez, M. (2014). *La exigente congruencia de la demanda y el principio de efectividad*. Recuperado de: <https://www.elderecho.com/tribuna/civil/demanda-suplico-de-la-demanda-11-682555002.html>
- Pérez, S. (2016). *El trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto al tiempo real para declararlo*. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5973.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5973.pdf)

- Ponce, G. (2007). *La necesidad de resarcir los daños y perjuicios producidos por el divorcio en Guatemala*. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6846.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6846.pdf)
- Portugal, F. (2018). *Aplicación del principio iura novit curia en la causal invocada en el proceso de divorcio, momentos y límites que se deben tener en cuenta*. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/5504/DEMpocefj.pdf?sequence=1>
- Quevedo, G. (2008). *La causal de divorcio por imposibilidad de hacer vida en común puede ser alegada por cualquiera de los cónyuges*. Recuperado de: <http://justiciayderecho.org.pe/revista3/articulos/05%20La%20causal%20de%20divorcio%20por%20imposibilidad%20de%20hacer%20vida%20en%20comun%20puede%20ser%20alegada%20por%20cualquiera%20de%20los%20conyuges%20Gaston%20Queve.pdf>
- Quintana, J. (s/f). *Objetivo y finalidad de la sentencia*. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/objetivo-finalidad-sentencia-651554717>
- Racicot, J. (2014). *Corrupción e impunidad ahondan crisis de la Justicia en Bolivia*. Recuperado de: <https://www.nacion.com/el-mundo/conflictos/corrupcion-e-impunidad-ahondan-crisis-de-la-justicia-en-bolivia/BNTAFQXQDNE5LA4EHPWUMXUPQM/story/>
- Rodríguez, Y. (2017). *Qué significa eso de “la necesidad de motivar las sentencias”?*. Recuperado de: <https://confilegal.com/20170824-significado-motivar-sentencias/>
- Rosales, E. (2006). Análisis jurídico y doctrinario del matrimonio de personas en artículo de muerte, en la legislación civil guatemalteca. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5972.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5972.pdf)
- Saab, J. (2015). *Objeto de pruebas*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/JessySaab/probatorio-laminas-expo-de-pruebas1>
- Saldaña, I. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 01730-2009-0-2501-JR-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/657/DIVORCIO\\_CAUSAL\\_SALDANA\\_TAPIA\\_LIZBETH\\_CAROLHEY.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/657/DIVORCIO_CAUSAL_SALDANA_TAPIA_LIZBETH_CAROLHEY.pdf?sequence=1)

[&isAllowed=y](#)

Salvador, C. (2015). *El divorcio en el Perú: tipos de divorcios y cómo divorciarse*. Recuperado de: <http://www.divorciosporinternet.com/divorcio-en-el-peru-tipos-de-divorcios/>

Salazar, A. (2010). *Análisis jurídico-doctrinario de la diferencia entre el instrumento público y el documento notarial y su regulación en la legislación guatemalteca*. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_8537.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8537.pdf)

Salvador, C. (2014). *El divorcio por separación de hecho*. Recuperado de: <http://www.divorciosporinternet.com/divorcio-por-separacion-de-hecho-como-me-divorcio/>

Sánchez, M. (2015). ¿Qué es una sentencia? ¿Qué clases hay?. Recuperado de: <http://www.tambientienesderecho.com/que-es-sentencia/>

Sánchez, P. (2007). *La audiencia de preparación en los juicios orales civiles*. Recuperado de: [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113232/de-sanchez\\_p.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113232/de-sanchez_p.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Torres, N. (2014). *Concepto, tratamiento y efectos de la legitimación procesal, en el Proceso Civil*. Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2004/fjt693c/doc/fjt693c.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de:

[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html)

Urzúa, C. (2005). *Los límites del principio iura novit curia en casación civil*. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5627.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5627.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Vizcarra, W. (2016). *Áncash: Corte tiene carga de 80 mil expedientes*. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/ancash-corte-tiene-carga-de-80-mil-expedientes-671333/>

Viana, G. (2012). *El ofrecimiento de medios de prueba del declarado rebelde en el proceso ordinario civil guatemalteco*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Viana-Guisela.pdf>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**



EXPEDINENTE : 00454-2012-0-2501-JR-FC-02  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL  
ESPECIALISTA : L  
DEMNADADO : B  
DEMNADANTE: B

### SENTENCIA CIVIL

#### **RESOLUCION NUMERO: DIECISEIS**

Chimbote, siete de Junio  
Del Dos Mil trece.-

**VISTOS;** Dado cuenta con el expediente principal estando los autos para resolver, se procede a emitir la siguiente resolución de mérito:

#### **I.-ANTECEDENTES:**

-Que, mediante escrito de folios veintiocho o treinta y uno, subsanado por escritos de folios treinta y nueve, recurre a este juzgado la señora A, a fin de interponer demanda de Divorcio por causal de separacion de hecho por más de dos años consecutivos e imposibilidad de hacer vida en común y la acumulación originaria de pretensiones de la liquidación de la sociedad de gananciales e indemnizacion , a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial; la acción que la dirige contra su conyuge B, sustentando su pretensión en el hecho de que con el demandado han contraído matrimonio civil con la fecha veintiocho de marzo del año mil novecientos noventa por ante la Municipalidad Provincial del Santa, que durante su matrimonio han procesado dos hijos quien ya son mayores de edad; que **con respecto a la causal de separación de hecho** se encuentran separados desde octubre del dos mil nueve es decir más de dos años ya que desde el año dos mil once viven en casas separadas ( ella en el lote 13 y el demandado en el lote 14), **por la causal imposibilidad de hacer vida en común** por que el emplazado tiene actitudes desconsideradas como no contribuir al sostenimiento del hogar pese a que tiene ingresos de su trabajo en el boliche y de alquileres de cinco cuartos- habitaciones en la casa que habita; permanentemente demuestra su carácter fuerte y nervioso profiriendo palabras soeces, además le ordena a callarse delante de terceras personas lo que origina

incidentes diarios; expone también la demandante que han adquirido dos inmuebles ubicados en PP. JJ. FLORIDA BAJ MZA O LTE. 13 A Y – PP. JJ. FLORIDA BAJA O LTE 14. CHIMBOTE, debidamente inscritos en los registros públicos. Finalmente manifiesta que el emplazado le ha causado daño moral por lo que pide una indemnización de 5.000 nuevos soles, a fin de reparar el daño sufrido.

- Por resolución número dos de folios treinta y cinco a treinta y seis se admite a trámite la demanda; corriéndose traslado al demandado, absolviendo la incoada la fiscal de familia tal como se desprende de su escrito que corre inserto de folios, cincuenta y tres a cincuenta y cuatro por lo que mediante resolución tres se resuelve tener por contestada la demanda en los términos que expone; asimismo el demandado hizo absolvió tal y como se puede apreciar en sus escrito que obra a folios setenta y tres a setenta y siete quien manifiesta que se declare fundada en parte de la demandada; alegando que es cierto los tres primeros fundamentos de la demanda y con respecto al cuarto punto es cierto en parte es decir los bienes están independizados y cada cual realiza vida privada e independiente. Por otro lado de los insultos y de las mortificaciones que supuestamente esgrimió de su parte estos se dieron en su momento como producto de una discusión que comúnmente se presenta en cada hogar y que todo quedo en cambio de palabras, actualmente no se hablaban y que se tengan en cuenta lo manifestó de la demanda que es imposible continuar o reanudar la vida en común; es cierto que han adquirido dos bienes inmuebles, y que por mandato judicial cada uno ocupa una en forma independiente; es falso cuando refiere que no aportaba para el sustento diario y que cuando estaba en su poder jamás le faltó nada; es lógico hoy en día que se encuentran separados por mucho tiempo y vivir en domicilios independientes no le puede entregar suma de dinero alguna por cuanto ya no se encuentra bajo su dependencia con respecto a la indemnización no le corresponde por cuanto no ha logrado con acreditar con medio probatorio algunos sobre los daños ocasionados ya que como ella lo reconoce era imposible hacer vida en común y frente a ello la demandante opto por separarse de la habitación conyugal, por lo que está de acuerdo en divorciarse. Por resolución seis de folios setenta y ocho y nueve del veintisiete de junio del dos mil once se resuelve tener por contestada la demanda y por saneado el proceso. Asimismo mediante resolución nueve dos folios noventa y cuatro a noventa y cinco se fijan los puntos controvertidos; se admitieron

lo medio probatorios, y se señaló fecha para la audiencia de pruebas las misma que se llevó a cabo tal y conforme se puede apreciar del acta que obra a folios ciento diecinueve a ciento veintitrés, y siendo el estado del proceso ingresen a los autos al despacho.

## **II.- FUNDAMENTOS:**

1.- Que es materia de pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional, la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho e imposibilidad de ser vida conyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso matrimonial; en este tipo de divorcio no se requiere de acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley. En el caso sub examen se discute la procedencia del divorcio remedio.

5.-Que, de acuerdo a lo anterior y conforme al inciso doce del artículo trescientos treinta y tres del Código Civil, modificado por la ley veintisiete mil cuatrocientos noventa; “Es causal de separación de cuerpos, la separación de hecho de los conyuges durante un periodo interrumpido de dos años. .”, es decir que, para que se configure el divorcio por la causal de la separacion de hecho, debed cumplirse con las siguientes propuestas: a) **el elemento objetivo o material**, que consiste, en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, violando el deber de la cohabitación que obliga el matrimonio, es decir la separacion corporal de conyuges (*corpus separationis*); b) **el elemento subjetivo o psicológico**, es decir, la falta de voluntad de unirse (*animus separationis*) evidenciada en la intención de uno o de ambos conyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, es decir que la separacion no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor, c) **la temporalidad**, es decir el cumplimiento del plazo previsto en la ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si las hay, lo que implica que no se trata de una separación esporádica, eventual o transitoria; presupuestos que en base al principio de la carga de la prueba; previstas por el artículo 196° del

Código Procesal Civil, deben ser probados por la parte demandante, teniendo en cuenta los hechos afirmados por una parte y contradichos por la otra.

### **Elemento para que se configure la causal de imposibilidad de hacer vida en común**

6. “Los elementos a tenerse en cuenta para que se configure la causal son las siguientes:

a) Que la causal no se funda en hecho propio.- es decir la prohibición de la invocación del hecho propio por el conyuge a quien se le atribuye la falta conyugal, pues según lo prevé el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, solo la causal de separación de hecho está exenta de tal prohibición; b) Que los hechos alegados verifiquen en el proceso la afectación de la vida personal y/o conyugal del peticionante.- corresponde al juzgador de acuerdo a lo actuado en el proceso estar en condiciones de verificar el estado de infelicidad de los conyuges, por efecto del hecho imputable al otro consorte debiendo der ello argumentado en la decisión judicial, al representar el sustento de la perturbación social que amerita legalmente la disolución del vínculo matrimonial; c).- La causal puede sustentarse en hechos objetivos que evidencian la imposibilidad de hacer vida en común con el conyuge emplazado, de tratarse de afectaciones morales estas deben razonarse conjuntamente con la prueba pericial pertinente; d).- Razonabilidad de los hechos alegados; e) Los hechos demostrados deben revestir la gravedad y magnitud suficiente que ameriten el divorcio. Ello supone de acuerdo a la naturaleza de los hechos que se evalué la reiteración en su ocurrencia o permanencia. f).- Los hechos invocados no deben incorporarse dentro de las otras causales; g).- Imposibilidad de hacer vida en común o reanudada la vida en común, la jurisprudencia no debe requerir como elemento configurativo de la misma que al demandarse la causal los conyuges vivan juntos ameritándose la imposibilidad de hacer vida en común también ante la posibilidad de reanudarla: h).- Actualidad de la falta conyugal invocada.- No habiéndose establecido plazo de conducida respecto a la ocurrencia de los hechos que imposibilitan la vida en común debe tratarse de hechos vigentes que subsisten a la

interposición de la demanda, no pudiéndose invocar aquellos que han concluido en un pasado aceptado por el afectado ”<sup>2</sup>

### **Análisis probatorio.**

7.- Que según la accionante manifiesta que se encuentran separados por más de dos años, desde el dos mil nueve, siendo este hecho de conocimiento público ya que lo reconocieron ante la autoridad judicial juez del Primer Juzgado de Familia por un procesos de violencia familiar en el año dos mil once en el mes de agosto se encuentran separados de vivienda, habiendo su superado el tiempo toda vez, que sus hijos mayores de edad, alegación que es corroborada por los testigos el señor J. , y la señorita E. , quienes manifiestan que las partes se encuentran separadas desde fines del dos mil nueve, por otro lado se parecía que la señorita N., manifiesta ser hija de las partes, refiriendo que sus padres están separados desde el año 2008; aunado a todo ello conforme se puede ver del medio probatorio consistente en el expediente sobre la violencia familiar tramitado en el primer juzgado de familia nro. 1479-2010, se coteja que en dicha diligencia el hijo de las partes manifiesta que sus padres se encuentran separados desde diciembre del dos mil nueve; es evidente que en autos se acredita la separación de hecho (por la existencia de los elementos objetivos, subjetivo y temporalidad expuestos en el cuarto considerado), teniendo en cuenta que no existe voluntad de ambos de reiniciar si vida marital, dado el tiempo transcurrido de la separación; por tanto, si bien la pretensión incoada, en un acto contrario y de frustración al fin primordial de la familia, quien a nivel de sociedad lo que busca es fomentar el matrimonio y el de proporcionar su conservación; empero, debe tenerse en cuenta que se ha comprobado las circunstancias que suelen transformar a los conyuges en personas totalmente distintas de quienes optaron por unirse en vinculo legal inicialmente, lo que no constituyen un aliciente para institución del matrimonio; entonces es allí conde la justicia interviene solo para romper un lazo de matrimonio ya destruido por los mismos consortes, solo cuando luego de un serio examen de su situación y con absoluta imparcialidad; declarando la verdad ya consumada, que es comprobar que el matrimonio perdió sus sentidos para los esposos, lo hijos y por ende para la sociedad; y atendiendo a la cuestión primordial del fin de la familia, este

Juzgado, evaluando el cumplimiento de los requisitos para que se configure la causal de divorcio por la causal invocada, debe optar por disponer la disolución del vínculo matrimonial.

**8.-** Por otro lado la recurrente manifiesta que es imposible hacer vida en común con el demandado toda vez que siempre lo prolifera insultos, le hace callar delante de terceras personas, y eso es lo que genera que hay discusiones diarias, además de ello los indisponen con sus hijos, familiares, vecinos de que es una mala mujer imputándole que tiene otra pareja no obstante a ello le obliga a que este en una sola pieza, que es su dormitorio impidiéndole usar la pieza de la cocina así como los artefactos electrodomésticos a tal punto que la autoridad judicial a dispuesto que vivan cada uno en domicilios diferentes; acreditándose que entre las partes ha existido una serie de problemas que han generado un proceso de violencia familiar signado con el número 1479-2010-0-2501-JR-FC-01, medio probatorio que se tiene a la vista, en cuya sentencia uno de los hijos N. expresa que había discusiones entre sus padres incluso su padre le corto el pelo a su madre quien lo denunció, luego su padre pidió perdón, pero después se han suscitado insultos pero ya no golpes; refiere que su padre es muy impulsivo y se molesta rápido pero después recapacita. Asimismo la hija de ambas partes T. , en la audiencia de folios ciento veintiuno a ciento veintitrés ha expresado que vive con su padre quien le da para sus estudios y que ella es testigo de los conflictos entre sus padres porque con engaños su madre se iba con otra pareja Rubén; hechos que si bien no son acreditados, evidencian los graves problemas de las partes; máxime si el demandado de folios setenta y cuatro ha expresado que se tome en consideración que la demandante reconoce que es imposible continuar o reanudar la vida en común y que por tanto la causal en ese extremo se encuentra acreditada; por tanto, se trata de un matrimonio donde la vida en pareja ha desaparecido y se ha convertido en un cúmulo de problemas y reyertas, que ha la sociedad no le interesa mantener ni proteger, debiendo también ampararse la demanda por la causal de imposibilidad de hacer vida en común.

**Pretensiones acumuladas por imperio de la ley.**

**9.-** Que a tenor de lo previsto por el artículo 483° del código procesal civil, salvo que

hubiera decisión firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o prevención de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derecho u obligaciones de los conyuges o de estos con sus hijos....etc.”. En el caso materia de estudio, no existe pensión alimenticia a favor de ninguno de los conyuges, ni se ha peticionado dicha pretensión, menos se acreditado a estado de necesidad, por tanto no se señala pensión para conyuges, ni tampoco respecto a la presentación alimentaria a favor de los hijos por ser mayores de edad, dejando a salvo su derecho de hacerlo valer vía acción si cumplen con los presupuestos que establece la ley..-

### **Liquidación de los Bienes de la sociedad de gananciales.**

**10.-** Respecto a los bienes de la sociedad de gananciales, de folios dieciséis a veintiocho se acredita la existencia y propiedad de los bienes sociales ubicado en PP. JJ. FLORIDA BAJA MZA O LTE. 13 A Y – PP. JJ. FLORIDA BAJA MZA O LTE 14. CHIMBOTE inscritos en la partida registral N° 09033675 y N° 09033667 de la zona registral N° VII – Sede Huaraz por tanto, dichos bienes inmuebles tiene la calidad de bien social, correspondiendo el cincuenta por ciento para cada conyuge previo pago de las obligaciones sociales y las cargas conforme lo dispone el artículo 322 y 323 del Código Civil, debiendo liquidarse a debido de partes en ejecución de sentencia. No siendo posible conforme lo ha solicitado el demandado que en este proceso se obliga a alguna de las partes a dar en anticipo de legitima parte de los bienes a los hijos or ser un acto voluntario que queda a criterio de las partes y para su formalización se hace notarialmente a través de escritura pública, sin perjuicio que de hacerlo las partes en ejecución de sentencia presente al juzgado la escritura correspondiente.

### **Sobre la Indemnización**

**11.-** En cuanto a la posible indemnización que deba de tener el conyuge inocente perjudicado en virtud de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 345-A; cabe indicar que según el tercer pleno casatorio civil efectuado en marzo del presente año la indemnización en referencia solo será otorgada a petición de parte ya sea la

demanda como pretensión accesoria o en la reconveccion, salvo renuncia expresa del interesado o de oficio, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho; apreciándose que en este caso que la demandante ha solicitado indemnización lo cual se desprende del escrito de la demanda.

**12.-**Al respecto, en el pleno antes aludido se ha determinado que la indemnización tiene el carácter de obligación legal, pues la norma impone a uno de los cónyuges el pago de una prestación pecuniaria a favor de otro con la finalidad de corregir un desequilibrio o disparidad económica producida por la separación y así evitar el empeoramiento del cónyuge más débil, por tanto no es imprescindible la conducta dolosa o culposa del cónyuge menos perjudicado pues la indemnización se funda en un criterio de equidad y solidaridad familiar. Dicho en otros términos , la indemnización debe establecerse a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, esta indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona (que incluye el daño moral); asimismo para determinar la procedencia de la indemnización hay que tener en cuenta que el menoscabo patrimonial del cónyuge perjudicado es consecuencia directa de la separación de hecho, que se sustenta en un criterio objetivo en donde es indiferente la culpabilidad del cónyuge en la separación de hecho .

**13.-** Por otro lado, en lo que corresponde a la carga de la prueba, es el conserte pretensor quien tiene la carga de probar que es el más perjudicado con la separación de hecho, aporta al proceso prueba suficiente que acredite el perjuicio invocado, el juez desestimara el proceso, salvo que el proceso resulten alegaciones, pruebas, presunciones e indicios idóneos para identificar al cónyuge perjudicado. En el presente caso, la demandante solicita la suma de cinco mil nuevos soles como pago de daño moral a fin de que pueda reparar el daño sufrido, y habiéndose acreditado que la accionante resulta ser la cónyuge más perjudicada al haber sido objeto de maltrato psicológico por parte del demandado, dado el tiempo transcurrido y que al separarse los hijos ya eran mayores de edad, debe señalarse la indemnización con criterio de equidad para el caso concreto, en la suma de Mil quinientos Nuevos Soles .



## **II DECISION:**

Por estas consideraciones y dispositivos legales mencionados; Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, **FALLO : Declarando FUNDADA** la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común, de folios veintiocho a treinta y uno y escrito de subsanación de folios treinta y nueve, interpuesta por A, en consecuencia **DECLARECE** disuelto vínculo matrimonial contraído por A con B, con fecha veintiocho de marzo del año mil novecientos noventa por ante la Municipalidad Distrital del Santa- Provincia del Santa- Departamento de Ancash. Por fenecido el régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales entre los cónyuges, perdiendo los cónyuges el derecho de heredar entre sí. Por fenecido el Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales entre los cónyuges y **DECLARESE COMO BIENES SOCIALES** los inmuebles ubicado, en PP.JJ. FLORIDA BAJA MZA O LTE 13 A - Y – PP.JJ. FLORIDA BAJA MZA O LTE 14 CHIMBOTE inscritos en la patria registral N° 09033675 Y N° 09033667 de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz correspondiendo el cincuenta por ciento para cada cónyuge previo pago de obligaciones sociales y las cargas conforme lo dispone el artículo 322 y 323 del Código Civil. Señálese una indemnización de Mil quinientos Nuevos Soles a favor de la accionante por ser la cónyuge más perjudicada. Existiendo apelación contra la presente o si es que no la hubiere, **ELVESE** al superior sea vía apelación o en consulta; luego del cual ejecutoriada que se la presente, **CURSESE** las partes registrales Públicos para su inscripción respectiva y **OFICIESE** a la Municipalidad Distrital del Santa- para los fines consiguientes. Consentida o ejecutoriada que sea archívese en el modo y forma de ley.- Notifíquese con las formalidades de ley.-

**EXPEDINENTE : 00454-2012-0-2501-JR-FC-02**  
**MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL**  
**RELATORA : M**  
**DEMANDADO : B**  
**DEMANDANTE: A**

**SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

**RESOLUCION NUMERO: DIECIOCHO**

En Chimbote, a las doce del mes de agosto del dos mil trece la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados:

**I.- PARTE EXPOSITIVA:**

**ASUNTO:**

Viene en consulta la sentencia contenida en resolución número dieciséis, de fecha 7 de junio del 2013, que declara fundada la demanda sobre Divorcio por Causal de la Separación de Hecho e imposibilidad de hacer en vida en común; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por A con B por ante la Municipalidad Distrital del Santa con fecha 28 de marzo de 1990, con lo demás que contiene.

**ANTECEDENTES:**

Doña A, interpone demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común con B, a fin de que se declare fundada su demanda de divorcio por causales invocadas, las mismas que se tienen por admitidas, mediante la resolución número dos, obrante de folios 40 a 41.

Mediante escrito que obra en autos de folios 54 a 55 la Representante del Ministerio Publico contesta la demanda, teniéndose por absuelta por resolución número cuatro de folios 56; y mediante escrito que obra de folios 73 a 77 el demandado B. contesta la demanda, la misma que se tiene por contestada por

resolución número seis, obrante de folios 78 a 79, así también en la misma resolución se declara saneado el proceso.

De folios 94 a 95 obra la resolución número nueve, mediante la cual se han fijado los puntos controvertidos, se han admitido los medios probatorios y en la misma se han señalado fecha para la audiencia de pruebas.

El Acta de Audiencia de Pruebas se tiene a la vista de folios 119 a 123, y en la misma se ha dispuesto que los autos pasen a Despacho a fin emitir sentencia.

La Juez del Segundo Juzgado de Familia emite sentencia, declarando fundada la demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común.

### **FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

#### ***Marco Legal de la Consulta:***

1.- El artículo 359° del Código Civil señala que; “Si nos es apelada la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada...”; siendo que en el caso los autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios, en tal corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4) del artículo 408° del Código Procesal Civil.

#### ***La consulta como control de las resoluciones:***

2.-Que, la consulta, según *Alberto Hinojosa Mínguez*, es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce ciertos casos expresamente contemplados en la ley resueltos por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes.

Asimismo la consulta constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y está dirigida a desterrar la posibilidad de error judicial, que resultaran significativa si la cuestión litigiosa se detuviera en una sola instancia.

3.-Respecto a la consulta, cabe precisar que: “... *Está dirigida a **desertar la posibilidad de error judicial**, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes – como cuando se aplican normas de rango constitucional – o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes”*”

Efectivamente la consulta; “*Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobado el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia...*”

#### ***Sobre la Causal de Divorcio por Separación de Hecho:***

4.- La ley N° 27495, vigente desde el 8 de julio del año 2001, incorpora el inciso 12) al artículo 333° Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal separación de cuerpos y subsiguientes de divorcio.

5.- El plazo previsto para la separación de hecho es de un periodo ininterrumpido de dos años, plazo que será cuatro años si la cónyuge tuviese hijos menores de edad. En estos casos no será la aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del Código Civil; ya que estamos ante una causal que rige el sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo la intrascendental que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase en este análisis solo para efectos de interponer la acción.

6.- La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la Ley N° 27495 precisa que esta aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que opto por la teoría de hecho cumplidos, al disponer que las normas se aplican a consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.

***Sobre la Causal de Divorcio por Imposibilidad de hacer vida en común:***

7.-El artículo 349° del Código Civil dispone que, pueda demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333°, incisos del 1 al 12. En ese mismo sentido remitidos al artículo 333° inciso 11) del Código Civil, establece que; “*Son causas de separación de cuerpos: (...) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial*”.

8.-La doctrina respecto a la imposibilidad de hacer vida en común considera que; “*La imposibilidad de hacer vida en común necesariamente implica que los hechos que la determinan sean trascendentes, vale decir que impidan el mantenimiento de la convivencia. Y asimismo, que sean imputables al otro cónyuge.*

*La imposibilidad de hacer vida en común se da cuando los cónyuges se encuentran dentro de un gran estado de quiebra en sus relaciones intra matrimoniales, de tal manera que, que para ambos resulte imposibles una convivencia estable y armoniosa y una vida en común. Por lo que para se configure esta causal, no bastara pequeñas rencillas y pareceres encontrados sobre tareas cotidianas o rutinarias que se presente en toda relación humana. Este inciso 11) se trata de una definición abierta que deroga la configuración del sistema de causales números clausus, al menos en materia de causal remedio”*

***Análisis del caso concreto:***

9.- En el caso de autos, doña A contrajo matrimonio civil con don B, el 28 de marzo de 1990, ante la Municipalidad Distrital del Santa, matrimonio dentro del cual han procreados a dos hijos, los mismos que ha la fecha son mayores de edad tal como se desprenden de las actas de nacimiento que obra a folios 6 y 7. Asimismo se ha acreditado la separación de hecho de las partes, superando el plazo establecido 12) del artículo 333° del Código Civil.

10.- Que, salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, de separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resaltar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del

código procesal civil; en virtud de ello el Juez de primera instancia por imperio de la ley ha procedido a pronunciarse sobre todos estos extremos, los cuales no han sido cuestionados.

11.- Asimismo, en lo concerniente a los alimentos para la cónyuge el que ha procedido a establecer que ninguno de los cónyuges ha peticionado una pensión de alimentos y tampoco han acreditado su estado de necesidad, por lo que no se señala pensión para los cónyuges; con respecto a los hijos no se señaló la pensión alimenticia, debido a que estos son mayores de edad, por lo que se deja a salvo su derecho de hacerlo valer vía acción si cumplen los presupuestos de ley.

12.- Además, de la revisión de los autos, se verifica que durante el matrimonio las partes han adquirido dos bienes inmuebles cuya existencia han acreditado con la copia literal expedida por los Registros Públicos obrantes de folios 17 a 26, y los mismos se ubican en Pueblo Joven Florida Baja Mz. O Lte. 13 A (P09033675) y Pueblo Joven Florida Baja Mz. O Lte. 14 (P09033667), ya al verificarse que se tratan de bienes sociales, han sido divididos por el de conformidad con lo previsto con artículo 322° y 323° del Código Civil.

13.- Respecto a la indemnización regula por el artículo 345°- A del Código Civil, se ha determinado durante el trámite del proceso que, la cónyuge perjudica es la demandada quien ha sido objeto de maltratos psicológico por parte del demandado tal como se evidencia del Expediente N° 1479-2010 sobre la violencia familiar-maltratos psicológicos en cuya sentencia se ha determinado la responsabilidad del demandado por los maltratos proferidos en contra de la demandante; además que al separarse los hijos ya eran mayores de edad siendo así el que ha fijado el monto indemnizatorio solicitado por el demandante; por lo tanto se puede concluir que este extremo está debidamente motivado.

14.- Asimismo, en lo concerniente al divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, se ha acreditado con los medios de prueba obrante en autos que entre las partes existe un proceso judicial asignado con el Expediente N° 1479-2010 sobre violencia familiar (maltrato psicológico) como en donde se ha emitido sentencia en contra de B al habersele declarado el responsable de los maltratos

psicológicos en agravio de la demandante, de los cuales se puede inferir que entre las partes existe un resquebrajamiento de la unión matrimonial, que les ha llevado a plantear sus conflictos a nivel judicial, puesto que ha ellos le resulta imposible solucionarlos; incluso no se advierte posibilidad alguna de restableciendo de dicho matrimonio, más aun se la parte demanda en el escrito de contestación de demanda ha manifestado también su decisión de divorciarse; por ello se puede colegir que el divorcio por esta causal también se ha configurado conforme así lo analizado el A que en la sentencia de primera instancia.

15.- En tal sentido, el juez al haber declarado la demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho he imposibilidad de hacer vida en común, ha resuelto conforme a ley y con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportadas al proceso; además se ha seguido el presente proceso según las reglas de la vía proceso conocimiento.

***Conclusión:***

16.- Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito por el inciso 4) del artículo 408° del código procesal civil inicialmente citado, debe aprobarse la consulta de conformidad del artículo 359° del código civil.

**III.- PARTE RESOLUTIVA:**

Por esto fundamento, la primera sala civil de santa;

**RESUELVEN:**

**APROBADO la consulta** de la sentencia contenida en la resolución numero dieciséis, de fecha 7 de junio del 2013, que declara fundada la demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho he imposibilidad de hacer vida en común; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por A, con B, por ante la municipalidad distrital del santa con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa, con lo demás que contiene. *Hágase saber y devuélvase al juzgado de origen.- Juez Superior Ponente Doctor Jesús Murillo Domínguez.-*

## ANEXO 2

### ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

#### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</i></p>



			<p><i>legitimidad</i>) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**SEGUNDA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>

que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS  
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

**1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

**2. PARTE CONSIDERATIVA**

**2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad

procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple



### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	.....	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
	.....	<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)
	.....	

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**



**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja				

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

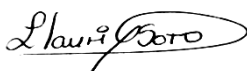
De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* de la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común, en el expediente N° 00454-2012-0-2501-JR-FC-02, del distrito judicial del Santa- Chimbote. 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00454-2012-0-2501-JR-FC-02, sobre: divorcio por separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, setiembre de 2018.



Almendra Estrella Llauri Soto